



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL**

**EXPEDIENTE N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO**

**DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – PERÚ,**

**2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GUILLEN TOLEDO, SONIA SOCORRA**

**ORCID:0000-0001-7638-4045**

**ASESOR**

**CABRERA MONTALVO, HERNAN**

**ORCID: 0000-0001-5249-7600**

**HUARAZ – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

**CABRERA MONTALVO, HERNAN**  
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**  
ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**CABRERA MONTALVO, HERNAN**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Por habernos proporcionado la vida, a nuestros padres por la valentía que tienen para sacarnos adelante y apoyarnos para realizarnos como personas y lograr nuestros objetivos, a nuestros compañeros por el apoyo que nos brinda y nos seguirán brindando en el transcurso de nuestras vidas

**SONIA SOCORRA GUILLEN TOLEDO**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A los Docentes de la ULADECH – Huaraz :**

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado para ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro. Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitir sus conocimientos y dedicación que los ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi trabajo con éxito.

### **A mis Padres**

Por haberme forjado como la persona quien soy en la actualidad; también porque siempre me apoyaron y motivaron en el proceso de formación académico para así alcanzar mis anhelos.

**SONIA SOCORRA GUILLEN TOLEDO**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente n° 00446-2017-0-0201-jr-la-02; segundo juzgado de trabajo, Huaraz distrito judicial de Áncash – Perú, 2021 ; siendo el objetivo determinar las calidades del proceso en estudio, siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento la lista de cotejo. Los resultados de la investigación se ha evidenciado que en las etapas procesales se han cumplido los plazos salvo el dictamen fiscal; los autos y sentencias expedidos han utilizado lenguaje claro y de fácil entendimiento; los medios probatorios ofrecidos y valores por el juez han sido los pertinentes frente a los hechos; los principios procesales han determinado la aplicación del derecho al debido proceso y, se ha señalado una debida calificación de los hechos. En merito a lo mencionado podemos dar como conclusión que la sentencia de primera y segunda instancia son de muy alta y muy alta calidad respecto a la calificación mencionadas en cada cuadro.

**Palabras claves:** acción contenciosa administrativa, característica y proceso.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was the quality of first and second instance judgments on contentious administrative action in file No. 00446-2017-0-0201-jr-la-02; Second Labor Court, Huaraz Judicial District of Ancash - Peru, 2021 ; The objective being to determine the characteristics of the process under study, being of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, they are used in observation techniques and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results of the investigation have shown that in the procedural stages the deadlines have been met except for the fiscal opinion; the cars and judgments issued have used clear and easily understood language; the evidence offered and values by the judge have been relevant to the facts; The procedural principles have determined the application of the right to due process and a due qualification of the facts has been indicated. n merit of the aforementioned, we can conclude that the first and second instance sentences are of very high and very high quality with respect to the qualification mentioned in each table.

Keywords: administrative contentious action, characteristic and process.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. Título del informe .....	i
2. Equipo de trabajo .....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria.....	vi
5. Resumen y Abstract .....	viii
6. Contenido.....	ix
I. Introducción.....	14
II. Revisión de la literatura.....	19
2.1. Antecedentes .....	19
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. .....	La
Pretensión.....	22
2.2.1.1 Concepto .....	22
2.2.1.2 Elementos.....	22
2.2.1.3 Clases .....	22
2.2.1.4 Pretensiones planteadas en el proceso en estudio .....	23
2.2.2    Derecho administrativo .....	24
2.2.2.1    Acto administrativo .....	25
2.2.2.2    Requisitos de validez del acto administrativo .....	25
2.2.3    Nulidad del acto administrativo .....	27
2.2.3.1    Concepto.....	27



2.2.3.2	Características.....	28
2.2.3.3	Causales de nulidad del acto administrativo.....	29
2.2.3.4	Nulidad absoluta .....	30
2.2.3.5	Nulidad relativa o anulabilidad .....	31
2.2.3.6	Clasificación del acto administrativo .....	31
2.2.3.7	Formalidades del acto administrativo .....	33
2.2.4	Procedimiento administrativo .....	34
2.2.4.1	Principios del procedimiento administrativo .....	34
2.2.4.2	Sujetos del procedimiento administrativo.....	35
2.2.4.3	El silencio administrativo .....	37
2.2.4.4	El Silencio Administrativo Negativo.....	37
2.2.4.5	El Silencio Administrativo Positivo .....	38
2.2.5	La administración pública.....	39
2.2.5.1	Concepto .....	39
2.2.5.2	Ley del procedimiento administrativo general, ley N° 27444.....	40
2.2.6	Derecho laboral.....	41
2.2.6.1	Concepto .....	41
2.2.6.2	características del derecho laboral .....	42
2.2.7	Sector salud.....	44
2.2.7.1	Concepto .....	44
2.2.7.2	Características del sector salud.....	45
	Misión y visión del sector salud.....	45
	Bonificación.....	46

2.2.7.3 DS. -028-89-PCM.....	47
2.2.8.2DU. -105-2001.....	47
2.2.9 Los puntos controvertidos.....	48
2.2.9.1 Concepto.....	48
2.2.9.2 Procedimiento para determinar los puntos controvertidos.....	48
2.2.9.3 Identificación de los puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	49
2.2.10 La prueba.....	49
2.2.10.1 Concepto.....	49
2.2.10.2 Sistemas de valoración Principios aplicables.....	50
2.2.10.3 Principios aplicables.....	51
2.2.10.4 Medios probatorios actuados en el proceso.....	52
2.2.11 El debido proceso.....	53
2.2.11.1 Concepto.....	53
2.2.11.2 Elementos.....	53
2.2.11.3 El debido proceso en el marco legal.....	54
2.2.11.4 El debido proceso en el marco constitucional.....	54
2.2.12 Resolución.....	55
2.2.12.1 Concepto.....	55
2.2.12.2 Clases de la resolución.....	56
2.2.12.3 Estructura de la resolución.....	56
2.2.12.4 Criterios para elaborar resoluciones.....	56
2.2.12.5 La claridad en las resoluciones.....	57
2.2.12.6 Concepto de claridad.....	57
2.2.12.7 El derecho a comprender.....	58

2.2.13	El proceso contencioso administrativo .....	58
2.2.13.1	Los principios del proceso contencioso administrativo .....	58
2.2.13.2	Etapas del proceso contencioso administrativo .....	59
2.2.13.3	Fines del proceso contencioso administrativo .....	59
2.3	Marco conceptual.....	60
III.	Hipótesis .....	60
IV.	Metodología .....	61
4.1.	Diseño de la investigación .....	62
4.1.1	Tipo de la investigación .....	62
4.1.2	Nivel de investigación.....	63
4.1.3	Diseño de la investigación .....	63
4.2.	Población y muestra.....	64
4.3.	Definición y operacionalización de la variable.....	65
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
4.5.	Unidad de análisis .....	68
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	69
4.7.	Matriz de consistencia.....	70
4.7.1	Cuadro de Matriz de consistencia.....	70
4.8.	Principios éticos .....	71
V.	Resultados.....	72
6.1	Análisis de Resultados .....	134
6.2	Análisis de la calificación jurídica de los hechos.....	135
VI.	Conclusiones.....	138
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	139
	A N E X O S.....	149
	Anexo 1: Evidencia empírica.....	150

Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia .....	150
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia ..	173
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	180
Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables. ....	189
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	202
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	247

### **CUADRO 7. ÍNDICE DE CUADROS**

CUADRO 1: Matriz de consistencia .....	68
CUADRO 2: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción contenciosa Administrativa en el Expediente N° 00446-2017-01-JR-CL-02 del Segundo Juzgado de trabajo de la Ciudad de Huaraz-Ancash .....	129
CUADRO 3: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Acción contenciosa Administrativa en el Expediente N° 00446-2017-01-JR-CL-02 del Segundo Juzgado de trabajo de la Ciudad de Huaraz-Ancash .....	131

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se cumplieron con el objetivo de determinar las calidades del proceso en estudio, teniendo como metodología el tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversa, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. y como instrumento la lista de cotejo, los resultados de la investigación se ha evidenciado que en las etapas procesales se han cumplido los plazos salvo el dictamen fiscal

“En el contexto internacional”:

(Brangier, 2012) La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos, y a partir de ello, describir de una forma estructurada y posteriormente establecer su significado (sistematizar de forma crítica)

“En relación al Perú”:

(Agüero Guevara, 2004) La judicatura no deja de ser una actividad socialmente defraudada en el Perú, y es por eso que se muestra un gran índice de mediocridad y un bajo nivel profesional e intelectual del operario del derecho a nivel judicial, en otro punto, el apuro de regular los actos administrativos por falta de un código administrativo para el cumplimiento coactivo de la ley, es inminente para poder tener una salida base legal ante los problemas que ameriten unos buenos procesos y procedimiento administrativo

“En el ámbito local”:

En la Región de Ancash, la administración de justicia se ha dado en forma irregular, en tanto se ha descubierto mafias que controlan el ente más importante encargado de hacer respetar los derechos fundamentales siendo este el Poder Judicial, que encontrándose bajo Jueces corruptos, no permiten la libre disposición, habiendo manejo de casos en sus diferentes competencias.

“Se debe tener en cuenta también la necesidad de acabar y hacer todo aquel recurso presente en la vía administrativa judicial, para poder así acudir a aquellos recursos contenciosos administrativos que están presentes en la vía jurisdiccional”.

Podemos concluir del Expediente N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02 distrito Judicial de Ancash que los resultados de la calificación de la sentencia de primer y segunda instancia de muy alta y muy alta calidad en base a que se cumplió con el principio de congruencia de los hechos y la decisión así como se cumplieron los plazos así como también hubo claridad en la sentencia.

### **Presentación del problema de investigación:**

Cuál es la calidad del proceso sobre la acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00276-2017-0-0201-jr-la-02; segundo juzgado de trabajo, Huaraz distrito judicial de Ancash – Perú, 2020

### **Presentación del objetivo general**

Determinar la calidad del proceso sobre acción contenciosa administrativa. Expediente N° 00276-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, Distrito Judicial del Ancash, Perú - 2021

### **Presentación de los objetivos específicos**

1. “Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio”
2. “Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad”
3. “Determinar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio”
4. “Determinar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteadas en el proceso en estudio”
5. “Determinar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

### **Justificación de la investigación**

La propuesta de esta investigación está justificada, porque esta aplicado en la en la realidad local y nacional, en donde se puede apreciar, el llamado de la población clamando justicia, expresión que traduce una diligencia cercana en la acción de parte de las pertinentes autoridades frente a los hechos que día a día trastocan el ordenamiento social y jurídico

Está trabajo se encuentra basado en la línea de investigación diseñada por la universidad Uladech católica, donde se ve el esfuerzo de la universidad que comprendemos, así también nos orientan a sensibilizar a los responsables de la administración, evaluación y dirección basadas en la administración de justicia en la parte jurisdiccional, porque los resultados que muestran nos revelan los aspectos en donde los operadores de justicia han puesto más empeño”

En este sentido, “donde la presente investigación tiene dos objetos primordiales el primer objeto consiste en la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, y el segundo más indirecto o mediato, orientado a las características del proceso que conlleva a las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú”

En mi opinión personal, considero que es de vital importancia el concurrente trabajo de investigación, por cuanto poder confirmar, la labor jurídica que desempeñan nuestros administradores de justicia en la ciudad, así como también su imparcialidad en sus errores, toda vez que las sentencias que se emiten deberían tener como referente la normatividad, doctrina y su Jurisprudencia según el caso lo amerite, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades

Esta investigación va dirigido al hospital DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH

No debemos de perder de vista finalmente a que las funciones y obligaciones del órgano jurisdiccional es brindar la correcta administración de justicia , “también cabe destacar que el objeto de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú”

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A) Antecedentes Internacionales**

(Sarango 2008) en Ecuador en su tesis investigo; “*La Prueba*, en la cual detallo que era



muy importante tanto en lo civil como en lo penal, por supuesto sin dejar de reconocer las diferencias que responde a técnicas distintas en cada procedimiento, no obstante de esto , cabe mantener el criterio de una unidad conceptual del proceso en materia de prueba, hoy es necesario disipar aquellas preocupaciones y mantener la unidad fundamental en ambos tipos de proceso en lo que afecta a la prueba, ya que , como nos es conocido tanto en lo civil como en lo penal, se trata de convencer al juez de la verdad o la falsedad de los hechos que han de servir de base a la aplicación de la norma jurídica pertinente.”

(Osorio 2003), en su tesis titulada “*La prueba* es definida como un grupo de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encarga a dirigir y a demostrar la verdad o falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

(Barranco Crisanto 2017) considera que *La claridad*, en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del estado constitucional y de derecho, analiza las principales posturas de las disciplinas que han abogado la relación entre el lenguaje y el derecho, el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumental), y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva). A partir de los postulados de ambos enfoques, el artículo explica cinco elementos que influyen en la claridad de las sentencias elaboradas por el máximo órgano de justicia.

La institucionalidad de los textos, la intertextualidad, la indeterminación del lenguaje jurídico, lo inacabado del lenguaje en el derecho y lo insustituible de algunos términos jurídicos; cada uno de ellos es ilustrado con fragmentos de tres relevantes amparos en

materia de derechos humanos resueltos por la suprema corte de justicia de la nación.

(Bermúdez.2010): El autor plantea como tesis que la teoría de “*la nulidad del derecho público* ha sufrido un retroceso desde su formulación, los que tienen su origen tanto en los cambios legislativos como en la evolución jurisprudencial. Esta situación es posible de ser apreciada en 3 ámbitos. En primer lugar, en la inclusión de una especie de ilegalidad tolerada, a partir de la entrada en vigor de la ley N° 19.880, en que solo es un vicio del acto administrativo aquel que, ocurrido durante el procedimiento, tiene alguna entidad o importancia. En segundo lugar, el retroceso de recurso de protección como paliativo a un acto contencioso administrativo sobre todo a partir del resultado imprevisible del examen de admisibilidad. Finalmente, la jurisprudencia ha desmembrado casi por completo la nulidad. Esta serie de retrocesos, más que plantear un problema dogmático constituye una situación grave para la videncia del Estado de decreto en su conjunto: Nulidad de derecho público- Acto administrativo- nulidad administrativa.”

### **En relación al Perú**

(Servan 2009) Así mismo el estudio realizado por en el Perú investigo: El *proceso Contenciosos Administrativo*, en el cual sus conclusiones fueron: Existen dos clases de procesos contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral publica, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales.

(Rivera 2009) en Perú, investigo en su tesis: “*jurisprudencia del proceso contencioso administrativo* y del proceso de amparo en Perú, y sus conclusiones fueron: Existen dos clases de proceso contencioso administrativo, el trámite especial y el trámite urgente, en vía de proceso contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores

sujetos a la legación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales.”

(Giovanni 2000), en Perú sustenta en su tesis, el antecedente del “*proceso contencioso administrativo*, el mismo que puede ser ubicado en la constitución de 1867, cuyo artículo 130<sup>a</sup> establecida que: “la ley determinara la organización de los tribunales contenciosos administrativos, y lo relativo al nombramiento de sus miembros”. Posteriormente, el anteproyecto de constitución elaborado por la comisión Villarán propuso asignarle al poder judicial la resolución de los “recursos contenciosos administrativos” para lo cual se hacía necesario agotar la vía administrativa.”

### **En el ámbito local**

(Poder Judicial 2015). “En nuestra ciudad existe gran cantidad de expedientes que se presentan día a día al poder judicial, mientras que en otros distritos judiciales la carga de expedientes es! Menor”

(Alarcón, 2010) El problema más frecuente en el país es la desconfianza que existe contra el Poder Judicial, considerado inefectivo, siendo graves obstáculos que afronta el sistema justicia “son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como:

La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada

vez mayor, de los procesos.

(Ministerio Justicia, 2011). Así las cosas y conforme se indicó líneas arriba, el trámite de los procesos judiciales también son problemas que se presentan, la espera de la expedición de las sentencias.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Hinostroza (2010), Señala que la “pretensión es declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica”. “En realidad, estamos frente a la afirmación de un derecho y a la reclamación de la tutela jurídica para el mismo. Se trata de la reclamación frente a otros sujetos de un determinado bien de la vida” (pág. 131),

#### **2.2.1.2. Elementos**

Según el autor Hinostroza (2010), los elementos son lo siguiente:

1. “Objeto de la pretensión: Son los efectos jurídicos que con ella se persiguen obviamente uno de esos efectos está representando por el tipo de sentencia que se trata de obtener” (de conducta declarativa considerativa, ejecutiva etc.). “El otro efecto es el que resultara de lo que la sentencia reconociera o acogiera”
2. El fundamento, título o razón de la pretensión: “Consiste en la concreta situación de hecho a la cual el actor asigna determinada consecuencia jurídica” (pág., 148).

#### **2.2.1.3. Clases**

a). Cognoscitiva:

“Por medio de esta se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad, la que se puede actuar, rechazar o satisfacer por medio de la sentencia, por

ejemplo, el proceso voluntario de identificación de nombre”

b). Declarativa:

Por esta se solicita al órgano jurisdiccional, “la declaración de una situación jurídica que existía con anterioridad a la decisión del mismo y se busca su certeza, por ejemplo, el reconocimiento de una servidumbre de paso y su lógica constitución posterior”.

c). Constitutiva:

Por medio de esta se solicita al órgano jurisdicción la creación, “modificación o extinción de una situación jurídica que no existía anteriormente, pero se desea que produzca como estado jurídico, por ejemplo, es la declaración de unión de hecho, la separación de cuerpos o el divorcio”.

d). Condenatoria:

Se produce cuando se solicita al órgano jurisdiccional, la imposición de una situación jurídica al sujeto pasivo de la pretensión . “Se lleva a cabo haciendo que pese sobre el sujeto pasivo una obligación que se pronuncia frente al órgano jurisdiccional, por ejemplo, el pago de una suma de dinero líquida y exigible, el que si no se cumple se puede hacer que se cumpla con la ejecución de la sentencia”.

e). Ejecutiva:

“Se solicita mediante el órgano jurisdiccional así poder obtener la manifestación de voluntad o la realización de una conducta material o física que se concreta en una obra o que se deshaga lo hecho indebidamente”

#### **2.2.1.4. Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio**

Cervantes (2011), “En esta situación jurídica el titular considera que la administración desarrolla su acción procesal, lo hacen para conseguir una satisfacción o tutela jurídica particular El objeto del juicio hace su reclamo Asia el órgano judicial, lo pretendido

aparece posibilitado y limitado por dicha acción, la doctrina nombra a este reclamo pretensiones procesales Este acto acaba con la voluntad de la pretensión y el reclamo, la pretensión procesal administrativa no se limita a impugnar el acto administrativo, se limita a solicitar la nulidad o anulación del mismo en los supútalos conocidos con el nombre de contencioso-administrativo de anulación”

### **2.2.2 Derecho Administrativo**

Andrés (19983 pág. 133), en México sostiene que “el derecho administrativo es el conjunto de normas que estructuran al poder ejecutivo, su funcionamiento y sus relaciones con los particulares y con los entes”.

El mismo autor en una definición calificada como de orden material dice que “El derecho administrativo es la rama del derecho interno, cuyo fin es la realización de actos subjetivos, creadores de situaciones jurídicas concretas o particulares”

Concluyendo “El derecho administrativo es la rama del derecho interno constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas e indirectas de la administración pública como el poder ejecutivo federal, la organización, funcionamiento y control de las cosas públicas, sus relaciones con los particulares, los servicios y demás a actividades estatales”

El profesor Orlando Herreros (1994 pág. 11), “analiza que el derecho administrativo es una disciplina científica del derecho, es una rama de la ciencia del derecho, que estudia principios y normas relativos a la administración pública”, que tiene “un aspecto

subjetivo u orgánico y otro objetivo o de manifestación, por lo que estaremos ante la administración pública función”, en síntesis define “El derecho administrativo como la rama de la ciencia del derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la administración pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan”.

### **2.2.2.1 Actos Administrativos**

“La definición se muestra como manifestación de deseo o juicio, desarrollado por la administración pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por juzgados y tribunales”

Por tanto, podemos decir que dicho “Acto Administrativo es cualquier acto dictado por la administración con arreglo a las normas de derecho administrativo”.

Julián Pérez y Ana Gardey. Publicado: (2009).

### **2.2.2.2 Requisitos de validez del acto administrativo**

#### **A. Competencia**

Según Casagne (2010) señala que:

la competencia es irrenunciable, debe ser ejercida por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución y avocación, debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

Vásquez (2009) “refiere que, toda competencia otorgada a los órganos y entes de la administración pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones,

límites y procedimientos establecidos legalmente será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos”

Señala Cabrera (2010) que, todo acto administrativo debe contener según el numeral séptimo “El nombre del funcionario o funcionarios que lo suscriben, con indicación de la titularidad con que actúan e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia”

### **B. Objeto**

García y Fernández, (1995), “para estos autores el objeto es la declaración de la administración pública la cual puede ser un comportamiento de dar o de hacer, de padecer o de no hacer, por parte del administrado o de la propia administración, de un hecho, de un bien fungible o no, de una situación jurídica para interpretarla, calificarla, revisarla, sobre su propia organización o una mixtura de lo antes expuesto”.

Guzmán, (2004), señala que el objeto comprende “las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo (contenido natural), las cuestiones mandadas a contener por imperio de la ley (contenido implícito), y las cláusulas que la voluntad estatal pueda introducir adicionalmente en forma de condición, termino y modo (contenido eventual)”

### **C. Finalidad pública**

(Vásquez 2009), “señala que el acto administrativo debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas en las normas que otorgan facultades al órgano emisor, el acto administrativo no puede perseguir, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista



en la ley, la ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad”

#### **D. Motivación**

Según Brewer (1994), “el acto administrativo debe estar debidamente sustentando en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. “Se deben establecer las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto”. “En principio, todo acto administrativo debe ser motivado, la falta de motivación implica solo vicio de forma, sino también, y principalmente, vicio de arbitrariedad”.

“Esta motivación ha de ser expresa o tácita, este último producto de la ausencia de comportamiento La voluntad de los órganos de la administración puede estar viciada” (Morón 2001).

Para Casagne (2010), Señala que la motivación es un requisito de forma, es la exteriorización de las razones que fundamentan y justifican la emisión del acto, la falta de motivación no solo vicia de forma el acto, sino también y principalmente de arbitrariedad del acto administrativo

#### **E. La forma**

Casagne (2010), “En su estudio se refiere a la forma del acto administrativo para que la voluntad humana sea captada por el derecho y puede ser traducida en un acto jurídico que sea preciso y que se opere la exteriorización de la misma en el mundo externo, la exteriorización de la voluntad al plano jurídico recibe el nombre de forma que constituye el acto aglutinante de dicha voluntad en el acto administrativo”.

### **2.2.3. Nulidad del acto administrativo**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Cervantes (2003), “considera que el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo”

“Dentro de este marco fraga, citado por Cervantes” (2003), confirma que el acto administrativo sería inexistente en los siguientes casos:

- A. “Cuando falta la voluntad”
- B. “Cuando falta el objeto”
- C. “Cuando falta la competencia para realizarlos”
- D. “Cuando hay omisión de las formas constitutivas del acto”

También podemos decir que la nulidad es la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto administrativo, en virtud de un vicio originario, es decir, existente en el momento de su emisión. La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad ya sea absoluta o relativa también la nulidad en el derecho, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo y tiene por fundamento proteger los intereses que resulten vulnerados por no cumplir las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico”.

### **2.2.3.2. Características**

“Nulidad absoluta”: “Se denominan nulos o afectados de nulidad absoluta aquellos actos

jurídicos que contraríen las buenas costumbres y el orden público, esta nulidad se origina con el nacimiento del propio acto al cual corresponde”. “Este tipo de nulidad es denominada nulidad de pleno derecho y afecta el orden social dado que no requiere confirmación y puede ser solicitada por cualquier persona que tenga interés: el ministerio público, las partes, sus acreedores y herederos”. Son nulos los actos:

- A. “Celebrados por personas absolutas o relativamente incapaces que actúen sin representación legal acreditada”.
- B. “Otorgados sin la autorización de una de las partes llamadas a hacerlo por ley”.
- C. “Otorgados mediante simulación o fraude”.
- D. “Cuyo objeto y causa sean ilegales o inmorales y se encuentren expresamente prohibidos por la ley”.
- E. “Carentes de las formalidades respectivas”.
- F. “Cuando se hubieren celebrado con vicios simulación o fraude”.

Nulidad relativa: “Se denominan anulables, la anulabilidad opera respecto a los actos jurídicos viciados desde su nacimiento, pero cuyo vicio agravia solo a las partes intervinientes, por esto, surte sus efectos solo con posterioridad a su declaratoria, este tipo de nulidad afecta a los actos celebrados con la ausencia de algún requisito exigido y relacionado con el carácter según el cual actúan las partes. Los actos son anulables”:

- A. “Cuando se comprueba que alguna de las partes ha obrado con alguna incapacidad accidental”.
- B. “Cuando se demuestra que al momento de la celebración se desconocía la incapacidad de alguna de las partes”.
- C. “Cuando se demuestra que al momento de la celebración se desconocía la prohibición recaída sobre el objeto del acto”.

D. “Cuando se hubieren celebrado con vicios de error, dolo o violencia”.

### **2.2.3.3 Causales de nulidad del acto administrativo**

Chávez (2006), precisa que la nulidad “es una sanción dirigida contra el acto de modo tal que sus efectos jurídicos se extinguen desde la fecha de su vigencia, es decir que la nulidad tiene efecto retroactivo ya que se retrotrae a la fecha del nacimiento de éste, dejando sin efecto”. “La nulidad como causa específica de la extinción del acto administrativo debe ser declarada por el superior jerárquico de aquel que la emitió”, y entre las causales de nulidad encontramos las siguientes:

- a. Por defecto de los requisitos de validez: El acto administrativo no puede ser emitido por órgano incompetente porque no está promovido de la “capacidad legal para hacerlo, tampoco podría tener vigencia un acto sin motivación suficiente, salvo el caso de los actos que conforman a los administrados, mucho menos puede suponerse siquiera la existencia de un acto que sea contrario a la finalidad pública- como cuando el poder de policía se usa no para mantener el orden sino para aumentar los recursos públicos, o como lo es el caso de un agente que actúa para perseguir una finalidad personal, o cuando los actos sean realizados con el objeto de beneficiar a terceros”. Así los requisitos de validez son esenciales para la vigencia del acto. (Dromi, 1997).
  
- b. Cuando se afectan los elementos de mérito: “Es el caso típico de la revocación y se produce cuando las razones que justificaron la emisión del acto han desaparecido, como lo es el caso de un pensionista que goza de un beneficio

tributario por tener propiedad única, y obtener otra propiedad desaparece el requisito para la continuidad del beneficio”. (Morón, 2001).

#### **2.2.3.4 Nulidad absoluta**

Señala Cisneros (2008), “que los actos administrativos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, adolecen de vicios graves, apreciables o de tal naturaleza que carecen de valor, por lo que no pueden ser convalidados por autoridad alguna ni por el transcurso del tiempo”

Custodio (2005), refiere que su carácter general es ERGA OMNES, por lo que es susceptible de oponerse en contra de cualquier interesado, puede ser intestada en cualquier momento, pes la nulidad absoluta no se extingue ni por caducidad ni por prescripción

#### **2.2.3.5 Nulidad relativa o anulabilidad**

Según Cisneros (2008) se incluye en esta categoría a los vicios de incompetencia relativa, es decir, los que recaen sobre el sujeto que dicta el acto, como titular del órgano, tales como los vicios que afectan la formación de la voluntad de los órganos colegiados, la incompetencia jerárquica o de grado, la constitución irregular del órgano y la incompetencia territorial

La anulación se caracteriza porque los vicios que afectan al acto administrativo escapan, a los enunciados taxativamente en la ley general de procedimientos administrativos, es decir, a los vicios de nulidad absoluta , (Cisneros, (2008).

Para García y Fernández (1995), “definen que este tipo de nulidad está delimitada por el libre arbitrio y por la seguridad jurídica, los actos administrativos son anulables

cuando adolecen de vicios de menor gravedad, por lo que la anulabilidad debe ser solicitada por el particular afectado, siendo sus efectos plenos, mientras no sean declarados revocados o nulos, pudiendo ser convalidados por la autoridad o por el transcurso del tiempo, que este determinado en la ley

#### **2.2.3.6. Clasificación del acto administrativo**

a) Por su naturaleza: Se tiene en cuenta la voluntad de quien los realiza. “Si su objetivo es modificar la ley o causar un efecto en los derechos que esta regula, son jurídicos. Si no posee la voluntad de causar efectos jurídicos, sino que es creado con el fin de ejecutar atribuciones de la administración pública como pavimentación de calles o limpieza, se los denomina actos materiales o de ejecución”

b) Por las voluntades que permiten su creación: “Estos pueden ser unilaterales si solo afecta a la organización que lo realice o plurilateral, si expresan la voluntad de dos o más personas o entidades Dentro de los plurilaterales se encuentran los actos colegiados, los colectivos, los de condición y los contractuales”

c) Por la relación que existe entre su voluntad y la ley: “De acuerdo a los derechos y obligaciones que impongan la ley, los actos pueden ser obligatorios también llamados reglados o vinculados, las personas o entidades deben acatar todos los aspectos impuestos por la ley y no hay espacio para las decisiones individuales o discrecionales, se permiten ciertas licencias y las personas pueden tomar decisiones Es necesario destacar que ambos actos son observados por la ley, por lo que ninguno puede obviar las condiciones que ella determine”

d) Por el radio en el que repercute su accionar: En esta clasificación se puede diferenciar entre actos internos y externos. “Los primeros hacen referencia a aquellas acciones realizadas para regular el funcionamiento interno de la ley en una administración Los

segundos comprenden las actividades más importantes del estado, a través de las cuales el mismo ordena y controla la acción de los actos internos o individuales”

e) Por su finalidad: “Estos son intermediarios o ejercen de herramientas para que los actos fundamentales de la actividad administrativa tengan un destino eficaz, de acuerdo a la razón por la que los actos sean realizados, pueden dividirse en preliminares”

f). Por su contenido y consecuencias jurídicas: “En esta pueden encontrarse otras que permiten diferenciar entre actos realizados para ampliar la esfera jurídica, otros para limitar dicha esfera y aquellos que permiten tener constancia de la existencia de un estado”.

#### **2.2.3.7. Formalidades del acto administrativo**

Las formalidades que el acto debe cumplir de acuerdo al ordenamiento jurídico según Gordillo Agustín (2007) son:

a) **Fundamentación o Motivación:**

“Permite atenderlo a través de sus propios fundamentos y tener prueba de ello, su motivo o base del porque su finalidad, por ejemplo, el que se cierre un restaurante en el que el ministerio de salud declara que no cumple con todos los requisitos que este establece para que continúe en sus labores”.

b) **Los Actos Que Limitan Derechos Subjetivos:**

Por ejemplo, “el que una persona no cumpla con una ordenanza establecida por la alcaldía que sería por así decirlo el que no se tire la basura en lugares específicos”.

c) **“Aquellos Que Deban Serlo En Virtud De Disposiciones Legales”:**

“Por ejemplo, la constitución establece en su artículo 14, es necesario de un debido proceso en que se cumplan las garantías del ciudadano”.

d) Los Que Resuelven Recursos: Por ejemplo, “en caso de que en materia municipal impugnan una multa se puede pedir ante el concejo municipal ya sea la revisión o apelación de dicha multa”

Según Carzola, la fundamentación o motivación: “Es una declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, es decir, a sus motivos que son la exposición o argumentación fáctica y jurídica con que la administración debe sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada”

#### **2.2.4 Procedimiento administrativo**

Chávez (2006), “señala que el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos, que no obstante su relativa autónoma, se articulan en orden a la producción de acto final”

Para Morón (1997), “el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal”. “Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado tiene, en principio, aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, en cualquier de los tipos clasificatorios, como titulares de un derecho subjetivo de un interés legítimo y aun, es cierto casos, de un interés simple”

##### **2.2.4.1 Principios del procedimiento administrativo**

- a. Principio de imparcialidad: “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorguen el mismo



- tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”. (Ampuero, 2007).
- b.** Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el debido procedimiento administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139ª de la constitución del estado. (Chávez, 2006).
- c.** Principio de legalidad: En la administración las autoridades deben actuar con respecto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas “Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conocer beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros”. (Cuba, 1998).
- d.** Principio de razonabilidad: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Castro, 2007).

#### **2.2.4.2 Sujetos del procedimiento administrativo**

A: Los administrados

Cruzado (2006) confirma que “son las personas naturales o jurídicas que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participan en el procedimiento administrativo al recurrir a la administración pública iniciándolo mediante una petición para que se le declare o reconozca un derecho emanado de la ley o para fijar una posición legítima contraria frente a una decisión o acto administrativo que la perjudique”

Castro (2007) “indica que son aquellos que, sin saber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión de adoptarse”

B: La autoridad administrativa

Zavala (2008) señala (...) “es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico o ejerciendo potestades publicas conduce el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos”. “Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento e, inclusive, resolver”.

“Particularmente compete a estos órganos resolver los asuntos que consistan en la simple confrontación de hechos con normas expresas o asuntos tales como: certificaciones, inscripciones, remisiones al archivo, notificaciones, expediciones de copias certificadas de documentos, comunicaciones o la devolución de documentos”, (Cuba, 1998).

C: Los terceros administrados

Guzmán (2004) “indica que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, y tienen los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el”  
Para Vásquez (2009), “durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos pueden resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”

#### **2.2.4.3 El silencio Administrativo**

“El silencio administrativo es un hecho, al cual la ley le concede determinadas consecuencias jurídicas, estimatorias o desestimatorias”. La ley presume “como si hubiese dictado una decisión”. “Transforma la inercia, la pasividad de la administración en un silencio elocuente”. (Olivera Toro, 1988).

“El silencio que nos interesa es el silencio administrativo que produce efectos jurídicos, esta situación surgió como consecuencia de la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses de los administrados ante la administración pública, en efecto, en nuestro Derecho Administrativo no había norma interpretativa del silencio y era verdaderamente cuando se reconocía el derecho de acudir a los Tribunales Ordinarios para interponer un recurso impugnativo, previo agotamiento de la vía administrativa”. (Hernández, 2003).

“Existirá silencio administrativo cuando la Administración no responde a las consultas, peticiones, reclamaciones, queja, recursos, sugerencias, que le pueden ser planteados”.

(Zavala, 2008).

#### **2.2.4.4 El Silencio Administrativo Negativo**

Guzmán (2004) Señala que, el silencio administrativo negativo surge por disposición de ley, pero no se aplica de manera automática pues dependerá de la voluntad del administrado recurrir al proceso contencioso administrativo vencido el plazo establecido en la ley, o seguir esperando a que la administración responda algún día su petición o el recurso interpuesto en sede administrativa, este carácter optativo de acogimiento al silencio administrativo negativo ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional que, a través de su doctrina jurisprudencial, ha señalado : “(...) el administrado (...) transcurrido el plazo para que la Administración resuelva el recurso impugnativo interpuesto, tiene la potestad de acogerse al silencio administrativo y así acudir a la vía jurisdiccional, o de esperar el pronunciamiento expreso de la administración. La no resolución del recurso impugnatorio dentro del plazo de 30 días no puede considerarse como causal de exclusión de la potestad del administrado de esperar el pronunciamiento expreso de la administración” (SSTC N° 0815-2004-AA/TC y 4077-2004-AA/TC, del 25 de junio del 2004 y 21 de junio del 2005).

Ampuero (2007) “precisa que, si vencido el plazo para resolver un asunto controvertido no se ha dictado la resolución administrativa, el administrado ha de entender que su petición ha sido denegada, a efectos de interponer el recurso administrativo jerárquico que corresponda o la demanda judicial, de darse el caso”

#### **2.2.4.5 El Silencio Administrativo Positivo**

“En este caso se considera como aprobado el pedido o reclamo que se ha formulado. Se considera como un verdadero acto administrativo, equivalente a una autorización o

aprobación expresa”. (Hernández, 2003).

Para Cuba (1998) “los procedimientos administrativos son sujetos al silencio administrativo positivo la cual quedaran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o el máximo la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse el pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo la responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera”.

## **2.2.5 La administración pública**

### **2.2.5.1 Concepto**

Alva (2009) señala que la “Administración Pública es señalada de modo tradicional con el Estado. De esta manera, en los diccionarios jurídicos se menciona a la Administración Pública” como “el Poder Ejecutivo en acción con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos”.

La Administración Pública es un ordenamiento de la cual se realiza la función de gobierno y se desarrollan las labores productivas de bienes y servicios que tiene a cargo el Gobierno.

“La administración pública de forma general se encuentra regida por las siguientes leyes”:

- Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”
- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, entre otros.

La Corte Suprema de justicia de la República del Perú en los Procesos contenciosos Administrativos es regulada por la Ley N° 27584, “la cual ha generado a la doctrina y principios jurisprudenciales, en general y especialmente con relación a la Justicia Laboral y previsional”. El Decreto Legislativo N° 1067 publicado en “ el Peruano” 28 de junio 2008, la versión original fue cambiada por el artículo 34° de la Ley N° 27584, que en su momento se refería a la “ Doctrina Jurisprudencial”, respecto a la decisiones adoptadas en Casación por parte de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, cambiando la denominación inicial por la de “principios Jurisprudenciales”, la dicha Sala así fue como los fijo en sus decisiones en la modalidad de derecho Contenciosa Administrativa, agregando el concepto “precedente vinculante” de dichos fallos.

“El señor Juez, al amparo de esta ley, podrá mandar de oficio a la actuación de los medios probatorios adicionales para que este se considere conveniente y así formarse una convicción” (artículo 29° de la Ley N.º 27584). “La carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos, salvo en los casos en que se impugne un hecho administrativo por el que se ha ordenado una sanción, en cuyo caso la carga de probar la infracción sancionada recae sobre la autoridad administrativa” (artículo 30° de la Ley N.º 27584). “Las entidades administrativas tienen la misión de facilitar la incorporación al proceso de los documentos e informes requeridos por el señor juez, pudiendo este ejercer las actividades coercitivas previstas en el Código Procesal Civil” (artículo 31° de la Ley N.º 27584).

#### **2.2.4.2. Ley del procedimiento administrativo general, ley N° 27444**

“Esta ley establece un régimen jurídico, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección de interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general” (Cervantes, 2003).

De acuerdo al artículo 1° de la Ley N.º 27444 conocida como “La Ley del Procedimiento Administrativo General”, emitida el 11 de abril del 2001, se entiende por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. “El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados”
2. “El Poder Legislativo”
3. “El Poder Judicial”
4. “Los Gobiernos Regionales”
5. “Los Gobiernos Locales”
6. “Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía”
7. “Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen”
8. “Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, por lo tanto, estas entidades de la Administración Pública tienen funcionarios y servidores públicos”

“Es importante resaltar el artículo 10° de esta ley, señala los vicios que causan Nulidad del Acto Administrativo, por ejemplo, en su inciso 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”

Cervantes (2003) señala que bajo esta ley (...) se ha dispuesto la aplicación de “procedimientos administrativos no solamente para todas las instituciones públicas y poderes del estado sino también para personas jurídicas del Derecho Privado, siempre que brinden servicios públicos” (por ejemplo, Telefónica, Sedapar, ONP, AFP. Etc.).

## **2.2.6 Derecho laboral**

### **2.2.6.1 Concepto**

Fernando Gonzáles y Gustavo Carvajal (2013, pág. 241), definen al Derecho Laboral como al “conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.”

Rafael de Pina (2006, pág., 232), por su parte indica que el derecho de trabajo “tiene su fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política y se encuentra desarrollado (principalmente) en la Ley Federal del Trabajo, que, en realidad, es un verdadero código del trabajo, no obstante, su denominación oficial.”

### **2.2.6.2 Características del Derecho Laboral**

(URIARTE 2017), señala las características de la siguiente manera:

A) Formación: “La formación es comparado con otras especialidades, el derecho laboral es una rama de reciente formación y que se encuentra en progresivo crecimiento. Es así que permanentemente se van incorporando nuevos conocimientos y experiencias que



enriquecen a esta vertiente del derecho”

B) Sujetos: “En el entorno de la relación laboral, esta rama del derecho toma en cuenta a dos sujetos; lo trabajadores, tanto en forma individual como organizados colectivamente, y los empleadores”.

No debe confundirse al empleador con el empresario, ya que este último puede o no contar con trabajadores en relación de dependencia .

C) Autonomía: Mas adelante de su inclusión en el denominado derecho positivo, el Derecho Laboral es una rama autónoma e independiente, con sus propias normas y principios

D) Fuentes: Aunque el resultado es evidente, es indispensable tener en cuenta que el principio primordial del derecho laboral son las leyes, en tantos delegados de la participación estatal con el objetivo de regular esta materia .

Cuando se halle una organización asociativa, se produce una combinación de herramientas generadas a nivel central con otras producidas en cada segmentación jurisdiccional

E) Naturaleza Obligatoria: La ley y la existencia regula la tarea laboral por cuenta impropia que de manera imperativa las partes deben atenerse a las resoluciones judiciales. Sin embargo, los empresarios, trabajadores y sus representantes cuentan con total libertad para reunirse y negociar las condiciones del trabajo

F) Significado Protector: “Esto nos quiere decir que al centrarse en la parte más frágil de la relación laboral cumple una función de tutela de las necesidades del mismo”

G): Significado Profesional Especifico: “Este significado nos dice que el derecho laboral regula únicamente a una parte específica de la población, aquella que se encuentra alcanzada por las relaciones laborales en cuestión”

H). **Carácter Dinámico:** “Estos aspectos jurídicos nos dice que las relaciones laborales se establecen entre dos sectores de la sociedad con necesidades permanentes y características, cambio y evolución, puede decirse que el derecho laboral es una especialidad de fuente dinámica”

I). **Hecho Social:** “Regula las cuestiones como las justificaciones y salarios, de los despidos, las huelgas, las horas de trabajo y otros aspectos que determinan las condiciones sociales de cada actividad, el derecho laboral debe ser considerado un hecho social”

J) **Regulación Del Trabajo Subordinado:** “Únicamente las actividades laborales por cuenta extraña forman parte del derecho laboral, en deducción, la actividad de un médico que trabaja en relación de dependencia para un nosocomio determinado estará regida por el derecho laboral, pero no así la tarea de un médico independiente que trabaja por cuenta propia y no responde a un empleador”.

## **2.2.7 Sector salud**

### **2.2.7.1. Concepto**

En el año 2013 “el Perú inicio un proceso de reforma bajo la premisa donde señala que la salud es un derecho y que el estado debe proteger y garantizar, el objeto fue mejorar el estado de salud buscando eliminar o aminorar la restricción que le impiden ejercer plenamente este derecho”. “El enfoque fue el de protección en términos de salud pública y de los derechos, en un marco de fortalecimiento de la rectoría y la gobernanza que permitiera conducción del sistema y efectiva respuesta ante riesgo y emergencia, con la reforma la cobertura de aseguramiento en la población subió de 64% a 73% y la universalización se empieza a concretar a través de la afiliación al seguro integral de

salud de todo recién nacido que no tiene otro mecanismo de protección”. “El financiamiento en salud se elevó en 75% comparado con el año 2011 y el presupuesto del SIS se triplicó, de 570 1700 millones de soles. De 2012 a mayo del 2016 se han puesto en operación 168 establecimientos de salud, 51 están por culminar y existen 265 proyectos que están en fase de expediente técnico o continuidad de obra, con una inversión ejecutada de más de 7 mil millones de soles”. “Con la reforma se aprobó la intervención del ministerio de salud ante emergencias sanitarias y se fortaleció la autoridad sanitaria para que el ministerio implemente respuestas en caso de riesgo o discontinuidad de los servicios por falta de cumplimiento de las funciones de salud pública de los gobiernos regionales o locales”

“El sistema de salud del Ecuador se caracteriza por la segmentación en sectores privados y públicos”, existen múltiples financieros y proveedores: “ministerio de salud, seguro social IESS, ICS, ONG que actúan independientemente, la cobertura de la seguridad social es relativamente baja” (IESS 10% y seguro campesino 10%), y “la red asistencial pública muy limitada quedando aproximadamente sin cobertura un 30% de la población el principal problema que tiene las redes de salud es los escasos de personal y su limitada capacidad de resolución en atención primaria y especializada de nivel cantonal y provincial”.

CHILE “dice tener uno de los sistemas de salud más desarrollados de toda Sudamérica con una cobertura pública y privada comparable a América del Norte y Europa, los rankings de la Organización Mundial de la Salud sitúan los niveles de atención chilenos en el puesto 33 de 190” países.: el país con mejor nota de Latinoamérica y cinco puestos por delante de los Estados Unidos.

### **2.2.7.2 Características del sector salud**

“Las características actuales del sistema peruano son el desempeño ineficiente y la discontinuidad. Sin evaluación alguna lo que determina un gran atraso con relación a los sistemas de salud de América”. “En el siglo XXI se ha desaprovechado importantes esfuerzos técnicos para modernizar el sistema y sus funciones, el futuro es preocupante y el papel de las nuevas generaciones será decisivo”

### **2.2.7.3 Visión y misión del sector salud**

A. MISION: “Nuestra visión es ser el hospital al que cualquier ciudadano desearía acudir para cubrir sus necesidades en el ámbito de la salud, somos conscientes de que las personas son cada vez más activas en la gestión de su salud, tienen mayor información y capacidad de decisión Cuidar de las personas no es solo tratar la enfermedad, es atender también la prevención, los hábitos de vida, la calidad asistencial y el bienestar, nuestro compromiso con la sociedad es prestar la mejor atención sanitaria basándonos en la máxima calidad asistencial y la mejor accesibilidad”

B. VISION: “Nuestra visión es seguir implantando, impulsando y mejorando un modelo asistencial privado basado en la calidad para el paciente que se convierta en referente de la sanidad privada en nuestro país”. “Queremos estar a la vanguardia en tratamientos, diagnóstico, prevención cuidados y tecnología y apostamos por un equipo caracterizado por su implicación y valía, pero no solo en el ámbito estrictamente médico sino la de toda la plantilla”

### **2.2.8 Bonificación**

“Es el acto y resultado de bonificar, otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar, Por ejemplo, El gobierno municipal anuncio que los contribuyentes que paguen el impuesto inmobiliario antes del

10 de marzo tendrán una bonificación del 10%, en nuestra tienda, los jubilados gozan de una bonificación del 20% en el valor total de su compra, el dueño de la empresa nos dio una bonificación por el día del empleado de comercio Por lo tanto, la bonificación puede ser un descuento que se aplica sobre algo que se debe pagar, supongamos que empresa de telefonía móvil ofrece un abono básico de 200 pesos mensuales a modo de promoción, sin embargo, la compañía brinda una bonificación del 10% a los estudiantes que contratan dicho abono”

#### **2.2.8.1 DS N°028-89-PCM**

Servir, a través de una opinión técnico legal, no puede emitir pronunciamiento sobre situaciones concretas, tales como la consignación de conceptos remunerativos en los instrumentos de gestión interna (planilla de remuneraciones, boletas, etc.).

El derecho legislativo N° 276, así como otras disposiciones normativas, establecen la estructura del sistema único de remuneraciones, al que se sujetan los servidores y funcionarios de la carrera administrativa . En ese sentido las entidades no pueden modificar la estructura de dicho sistema único ni los componentes remunerativos que lo integran .

“En mérito a lo establecido por el decreto supremo N° 028-89-PCM, se deberá otorgar a los funcionarios y servidores de la carrera administrativo un beneficio adicional por

vacaciones equivalente a una remuneración básica, la misma que se otorga en observancia del sistema de remuneraciones del régimen del decreto legislativo” N° 276. Corresponde a las entidades públicas determinar si el total de ingreso percibidos por los servidores públicos ha sido inferior o superior a la suma” de S/, 1,250 (mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), “con la finalidad de establecer si les corresponde la aplicación de la remuneración básica”

#### **2.2.8.2 DU N° 105-2001.**

En el decreto de urgencia se basa a una remuneración que suma en S/.50.00(cincuenta y 00/100 nuevos soles) para los profesores, profesionales de la salud, docentes, universitarios, personal de los centro de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto legislativo “N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del decreto ley N° 19990 y decreto N° 20530”: que en su art, 6 del decreto de urgencia establece mediante supremo, refrendado por el ministro de economía y finanzas se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del citado decreto de urgencia

“De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 6 del decreto de urgencias” 105-2001, DECRETA: del articulo 1 al artículo 11.

### **2.2.9 Los puntos controvertidos**

#### **2.2.9.1 Concepto**

Para Monroy G, 2005, “dichos puntos controvertidos se originan a partir de los hechos

incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, los hechos alegados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos hechos son afilados, negados en parte, o negados en su totalidad”. “Esto tiene como resultado, que los únicos hechos deben ser de materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negados, discutidos, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte , sin embargo, el juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal, los hechos notorios llamados también de publica evidencia, los hechos que tengan en su favor la presunción legal, los hechos irrelevante, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles, todo ello se infiere del Art 190 del código procesal civil”

#### **2.2.9.2 Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos**

“En este caso he podido apreciar mayoritariamente la fijación de puntos controvertidos, en el entendido que estos no son otra cosa que la detención del demandante y la oposición del demandado, por lo que es frecuente que se exprese, por ejemplo, que, en un proceso de indemnización, el punto controvertido es determinar si el demandado debe pagar al demandante el monto reclamado”

#### **2.2.9.3 Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Primero: Determinar, si la resolución dictatorial N ° 00109-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 3 de febrero del 2017, adolece de causal de nulidad prevista en el art. 10 de la ley de procedimiento administrativo general

Segundo: “Determinar, si como consecuencias de la nulidad de la referida resolución, corresponde ordenar a la entidad demandado, el pago por concepto de reintegro de la

bonificación por vacaciones” ascendente a la suma de cincuenta con 00/100 soles ( \$/50.00) anual, “como incremento remunerativo fijo permanente como corresponde con efectividad a partir del uno de setiembre del dos mil uno; más los intereses legales, y estando a los puntos controvertidos antes juzgados, se procede a admonitor los medios probatorios ofrecidos”

## **2.2.10 La prueba**

### **2.2.10.1 Concepto**

En sentido jurídico, se denomina prueba aun conjunta de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti, citado por Rodríguez (1995) “casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legales, o más breve demostración de la verdad legal en un hecho”.

Rodríguez, agrega: “que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”.

En la jurisprudencia se contempla: “en acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente expresa una operación mental” de composición. A si pues, en 2002 quien cita a Couture, “señala que la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación y que además es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia, según los medios establecidos por la ley recaer sobre quien alega algo, ya que el principio establece que



quien alega debe probar” El que afirma debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si esta trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo Peirano sostiene que la prueba recae sobre sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

### **2.2.10.3 “Principios aplicables”**

- Principio Tutelar o Protector : “Este principio alude a la función esencial que cumple el ordenamiento jurídico laboral, esto es, el establecer un amparo preferente a la parte trabajadora, que se manifiesta en un desigual tratamiento normativo de los sujetos de la relación de trabajo asalariado que regula, a favor o en beneficio del trabajador”
  
- Principio de Continuidad de la Relación Laboral : “Este principio reconoce a favor del trabajador persigue que la relación laboral sea estable Esto porque se ha concebido al contrato de trabajo como una relación jurídica definida, estable y de jornada completa, de tal manera que asegure la continuidad de la permanencia del trabajador en la empresa, protegiéndola de rupturas e interrupciones y limitando las facultades del empleador de ponerle termino”
  
- Principio de Supremacía de la Realidad : Este principio señala que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero
  
- Principio de Razonabilidad : “Es un principio bastante general que establece la idea de lo razonable como criterio interpretativo de aquellas situaciones en que producto de errores, confusiones, de simulación o de fraude es necesario establecer

el verdadero alcance de las cláusulas o de las situaciones jurídicas, para no generar arbitrariedades o injusticias que no resulte razonables”

- Principios de la Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales : “Este principio plantea la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho del trabajo”.
- Principio de Libertad Sindical : “Este es un principio referido a la génesis, aplicación e interpretación del derecho colectivo del trabajo”.

“DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”:

“Téngase por admitidos los medios probatorios que se encuentran insertos en el expediente materia de Litis”

DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH :

DOCUMENTOS :

1, El mérito del informe técnico N°209-2017-REGION ANCAHS-DIRES/OGDRH-REM, de fecha de junio del dos mil diecisiete, de fojas cincuenta.

Advirtiéndose que los medios probatorios admitidos de las partes consisten en documentos y teniendo a la vista el expediente administrativo, TENGASE presente su mérito al momento de resolver. Conforme lo dispone el artículo 28.1 del texto único Ordenado de la ley 27584, solo cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera el juez señalara fecha para la realización de la audiencia de pruebas, que en el presente caso las pruebas ofrecidas por las partes son de carácter documental de las que deberán tenerse presente su mérito al momento de resolver por lo que no resulta

indispensable la realización de una audiencia de actuación de medios probatorios, por lo que en aplicación de la norma acotada PRECINDASE de esta etapa procesal y conforme al estado del proceso, encontrándose en estos actuados los antecedentes administrativos de la resolución que dio origen al acto administrativo que se impugna, REMITASE los actuados a VISTA FISCAL para la emisión del Dictamen correspondiente

### **2.2.11 “El debido proceso”**

#### **2.211.1 “Concepto”**

“El debido proceso es un principio legal por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley”. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, el debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado, cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de ley.

#### **2.2.11.2 “Elementos”**

Según el autor CARLOS GLAVE MAVILA los elementos son:

- ❖ EL DERECHO DE ACCESO AL TRIBUNAL: “Por razones de economía vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con este y que son elementos del principio, así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además de ser el juez

natural u ordinario, este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraria” “si se priva o se limita al acceso de cualquier justiciable ante el juez o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario, y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera , se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del estado de derecho por lo que debemos concluir que ese aspecto del debido proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, labora, administrativo y aun disciplinario”

❖ **“EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA DE SUS DERECHOS”:**

El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficiente motivada como para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia

❖ **EL ELEMENTO DE IGUALDAD:** Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del debido proceso puesto que implica la

oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

❖ **EL DERECHO DE DEFENSA:** “De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa”. “La violación del derecho de defensa no solo se produce cuando se vulnera las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse”

❖ **DERECHO A CONOCER LA ACUSACION:** “Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiestan la noción restrictiva del debido proceso , algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal, pero siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes, así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que le persigue ya sea en la citación a comparecer al tribunal , se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o citación, el emplazamiento en general el acto introductorio de la demanda, debe

indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho, en definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal

- ❖ “GARANTIAS FUNDAMENTALES DE ORDEN PROCESAL”: “Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo”.

### **2.2.11.3 “El debido proceso en el marco legal”**

(BERMUDEZ 2013)

La determinación del concepto del debido proceso legal como garantía constitucional de la administración de justicia parecería ser un problema del derecho constitucional . “El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, el mismo tiempo que en las cartas internacionales de protección de derechos humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del derecho constitucional procesal . “Sin embargo no es así, esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, al derecho judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la teoría general del proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz y el acceso a la justicia, esto es el derecho a la tutela judicial efectiva a través de un debido proceso legal, es ahora considerado no solo como un derecho constitucional sino también como un derecho fundamental como uno de los derechos humanos básicos exigible al estado moderno de derecho”.

“Es el proceso de constitucionalización de los derechos individuales, iniciados en 1917 con la constitución de Querétaro, proseguida con la constitución de Weimar de 1918, el que marca la pauta de la inicial constitucionalización e internalización de las garantías de la administración de justicia, elevando su rango normativo a los postulados constitucionales, lejos del alcance del legislador ordinario”

#### **2.2.11.4 “El debido proceso en el marco constitucional”**

En el artículo 23 de la constitución menciona expresamente al debido proceso (numero 27), entre los derechos que el estado garantiza a toda persona, adicionalmente el artículo 24 enuncia las garantías básicas que han de observarse, para asegurar el debido proceso El propósito del presente estudio es delimitar el sentido y alcance de este expreso reconocimiento en el ordenamiento jurisdiccional, semejante esfuerzo parece plenamente justificado si se tiene presente que:

a) “Es la primera vez que una norma constitucional ecuatoriana emplea a la expresión, derecho al debido proceso”.

b).“Según el texto constitucional, el concepto de debido proceso no se reduce a la aplicación de las garantías enumeradas por el artículo 24, puesto que tal enumeración se hace, sin menos cabo de otras que establezcan la constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia”

C. “En la doctrina constitucional, particularmente en la norte americana, la expresión tiene un sentido que desborda lo procesal”

#### **2.2.12 “Resoluciones”**

##### **2.2.8.1. “Concepto”**

“Una resolución es una condición en la se busca determinar la solución de una determinada circunstancia, una resolución de un caso, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto”. “Las resoluciones son las conclusiones con detalle y acuerdos llegados luego de debatido un determinado asunto, las resoluciones fundamentan todo el estereotipo con las que se establecen las leyes en cualquier tipo de organización”. “Es importante destacar que en los sistemas gubernamentales. Las leyes son debatidas en consejos los cuales tienen distintas formas de expresión y opinión. Apartar de la aprobación de estas leyes se ejecutan planes para garantizar los planes de seguridad, alimentación y economía que sustentan al país”. “Las resoluciones judiciales de un caso pueden ser condenatorias en el caso en él se imponga un castigo al culpable o absolutorias, para dar libertad”

“También se reconoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse, el término puede aprovecharse para nombrar al coraje o valor o bien al ánimo para efectuar una determinada cosa”. Por ejemplo: “El delantero encaro con resolución y pateo desde afuera del área, te recomiendo entrar a su oficina con la resolución, si no actúas con resolución, te pasaran por encima”

“La resolución judicial es un acto procesal procede de un tribunal, por el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza el cumplimiento de determinadas medidas, dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación o de conclusión también las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro, por ejemplo, en audio, según el tipo de procedimiento en que se dictan, una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, este pone fin a un conflicto mediante una decisión



fundamentada en el orden legal vigente”. “Para que la decisión sea racional o razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión, ello implica establecer los hechos de controversia para desarrollar la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes”

#### **2.2.12.2 “Clases de las resoluciones”**

Decreto: Este trata de una resolución que no impulsa el procedimiento, como su propio nombre lo indica se trata de una simple determinación de trámites, en otros términos, se afirma que no resulta de trascendencia en el juicio : como ejemplo de un decreto podemos citar la resolución que recae a la petición de que se entregue una copia certificada de lo actuado, pues si se niega el otorgamiento de tal copia, en nada impulsa el procedimiento, como se expuso en otra parte que busca normalmente la obtención de una resolución definitiva, en consecuencia, el decreto es la resolución que se emite en juicio sin que tal resolución avance al resultado definitivo

El auto: “Son resoluciones por el cual el procedimiento se ve impulsado, es por este medio que se aprecia el avance de dicho juicio, por ejemplo se tiene al actor por presentado su demanda o al demandado por contestando en tiempo dicha demanda que en su contra fue planteada, en ambos casos el juzgador fundamenta su resolución , aceptando a trámite ambos escritos , es decir el del actor cuando se le tiene por movimiento el juicio y al demandado cuando habiendo contestado se le tiene, precisamente por oponiendo sus excepciones”. “Los autos verdaderos son resoluciones sobre materia, puesto que inciden en cuanto al resultado definitivo del procedimiento”.

La sentencia: “Por medio de la sentencia se pone fin a la controversia, sea esta de carácter incidental o trate del juicio en lo principal, de tal caso el juez utilizara sus

conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción voluntaria, mediante la sentencia que se decidirá la cuestión propuesta al juez”. “La sentencia es muy importante para la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso y consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, toma la decisión que corresponda en la relación procesal y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio”

#### **2.2.12.3. “Estructura de las resoluciones”**

Parte Expositiva: “Adopta varios nombres como el planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión”. “Lo más importante es que se define el asunto de materia del pronunciamiento con toda la claridad que sea posible, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”

Parte Considerativa: “contiene el análisis de la cuestión en debate y consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, lo importante es que contemple la valoración y las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan de los hechos establecidos”.

Parte Resolutiva: Es en la que se adopta una decisión.

Por: DR Ricardo León, docente de la AMAG

#### **2.2.12.4 “Criterios para la elaboración de resoluciones”**

ORDEN: “Es el planteamiento de los problemas jurídicos la cual es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal, como antes se explicó el orden racional, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada, en nuestro medio lamentablemente hay muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura, de esta forma confunden los problemas centrales o desvían su argumentación, al mismo tiempo el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende acatar con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo”.

CLARIDAD: Es uno de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local, el lenguaje consiste en usar las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y las lenguas extranjeras como el latín evitando expresiones extremadamente técnicas, la claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, la claridad no implica un desprecio por el lenguaje, sino que lo sirva para los debates entre especialistas en materia legal

FORTALEZA: De acuerdo los cánones constitucionales y la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente, siendo extendido el criterio establecido por el tribunal constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa En el plano factico las buenas razones son las que permiten conectar el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto

SUFICIENCIA: “Pueden ser suficientes las razones, excesivas o insuficientes, una

resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes, las resoluciones insuficientes son por defecto o exceso, son en exceso cuando las razones sobran o son redundantes, la mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos, pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones, aquí el problema también se puede ser percibido como una debilidad o falta de fortaleza argumentativa, por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia

**COHERENCIA:** La argumentación tiene la necesidad lógica de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados de tal manera que unos no contradigan a otros Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones .

**DIAGRAMACION:** “Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial, supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros, supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras, en general este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso”

### **2.2.13.5 La claridad en las resoluciones judiciales**

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia, se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial

### **2.2.13.6 Concepto de claridad**

Es la distinción con que, a través de los sentidos, una persona percibe las sensaciones o las ideas, También se trata de lo que se conoce como claridad meridiana, con ella lo que intenta expresarse es que la idea o la manifestación que se está abordando se entiende perfectamente

### **2.2.13.7 El derecho a comprender**

Por Milton Hernán Kees (10 de febrero del 2017): El derecho a comprender no es una meta ética, ni una posibilidad sino es derecho que tiene los ciudadanos de poder decodificar por si solos el contenido de las normas individuales o colectivas y a su vez una de las formas de realizar el debido proceso . El correlato de este derecho, es decir el deber del estado de simplificar el lenguaje jurídico y administrativo, tiene incidencia directa en la eficacia de la gestión pública y representa el deseo de acelerar la reforma del estado y de luchar contra la exclusión social (López Samaniego)

El derecho a comprender solo se realiza si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones administrativas, legales o judiciales, es imperativo renovar nuestra comunicación para conectar y convencer como lo menciona el manual judicial de lenguaje claro del poder judicial del Perú

## **2.2.14 El proceso contencioso administrativo**

### **2.2.14.1 Concepto**

Chaname, 2006: “Dice que se fundamenta el proceso en la norma prevista que se encuentra establecida en el artículo 148 de la constitución política del estado, la cual permite que el magistrado con función jurisdiccional revista y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración

pública”

Cervantes, 2008: “señala que es el derecho público que fija la organización y que determina la competencia de las autoridades administrativas, que a su vez indica a los individuos los recursos contra la violencia de sus derechos, al derecho administrativo corresponde dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa y fijar la organización de las autoridades administrativas”

Para María Paredes, “la acción viene a ser el reclamo o acción judicial que se interpone agotada la vía administrativa, para poner fin a la negación o limitación del derecho establecido a favor del demandante por una ley o por una disposición administrativa”

Gustavo Bacacorso, 1997: “señala que es lícito considerar al proceso contencioso administrativo como la consecuencia emanada del procedimiento realizado en materia estrictamente administrativa”

#### **2.2.14.2 Principios del proceso contencioso administrativo**

Giovanni, (2006): “manifiesta que el proceso contencioso es regido por el artículo 2 del decreto legislativo de la ley” N° 27584 que son los siguientes:

- Principio de integración: En este principio los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley, en las cuales se aplicarán los principios del Decreto Administrativo que regulan la actuación de los antes administrativos

-Principio de igualdad procesal: Por este medio el Estado y el administrativo deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis esta se refiere al proceso contencioso administrativo que deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativa

-Principio de favorecimiento del proceso: En este principio no se podrá rechazar laminariamente la demanda, en el caso de incertidumbre del agotamiento de la vía

administrativa o sobre la procedencia de la demanda

-Principio de suplencia de oficio: El juez deberá suplir las deficiencias formales en que incurrir las partes. Adicionalmente, el proceso se regirá por los principios del Derecho Procesal como la legalidad, inmediación, concentración y celeridad la cual se encuentra establecido en el art 6 del TUO de la ley Orgánica del poder judicial, D.S. N° 017-93-JUS.

### **2.2.14.3 Etapas del proceso contencioso administrativo**

José María, “profesor de derecho administrativo de la UJCM-Arequipa” las etapas son lo siguiente:

- a). “El afectado presenta su demanda contenciosa administrativa de medida urgente; al juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, en su defecto, al juez especializado en lo civil o mixto, si la materia es laboral o previsional se presentará ante el juez Especializado en lo laboral”.
- b). “El juez emite en auto que es la resolución que resuelve admitir la demanda; y corre traslado de la misma a los demandados, en el caso que no se reúnan los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente, el auto admisorio se notifica al o los demandados”.
- c). “El demandado tiene el plazo de tres días hábiles para absolver la demanda; la norma indica absolución de la demanda no indicando contestación, sin embargo, esta absolución puede observar los requisitos de la contestación de la demanda previstos en el Código Procesal Civil, por lo que se puede denominar contestación”
- d). “Con o sin absolución de la demanda, en el plazo de cinco días el juez emitirá la sentencia; existe la norma general en el proceso contencioso administrativo que indica que antes emitir sentencia el Ministerio Publico debe de emitir dictamen fiscal sobre

esto la conclusión del pleno jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa”.

e). “Emitida la sentencia, esta será notificada a las partes, quienes se consideran desfavorecidos que tendrán el plazo de cinco días para presentar recurso de apelación, el juez concederá el recurso de apelación con efecto de interrumpir, la cual significa que el efecto de la sentencia se suspende hasta que se resuelva la apelación”.

f). “Un detalle importante es que, de obtenerse sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casación, esta es una característica adicional a la urgencia”.

#### **2.2.14.4 Fines del proceso contencioso administrativo**

Para Romero (2009), “el objeto de del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo solicitado”

La finalidad del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el Señor Juez declare que la nulidad del acto administrativo, que reconozca el derecho del administrado, la cese de la actuación material de la administración pública y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el acto admnitrativo .Cervantes,2003).

Refiere Cajas (2011), “que entre las pretensiones que los demandantes puedan formular en el proceso se encuentra La declaración de la nulidad, total o parcial, o la ineficacia



del acto administrativo cuestionado, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, la declaración de contrario a derecho y el cese de toda actuación material que no se sustente en un acto administrativo y que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo”

### **2.3 Marco conceptual**

#### **Calificación jurídica**

TOMAS (2017), Señala que la calificación es catalogar, encasillar, clasificar por medio de conceptos la realidad de la vida dentro de las normas y de las instituciones jurídicas, también la calificación es inherente a todo razonamiento jurídico, no constituye una actividad propia y específica del derecho internacional privado, sino que es común a todas las ramas del derecho. En lo general la calificación es la inteligencia consistente en referirse un acto, un hecho o una situación jurídica, a un grupo ya existente.

#### **Caracterización**

Sánchez (2010); dice que la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos, actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso.

Agrega (Bonilla, Hurtado y Jaramillo, 2009), que la caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos y a partir de ello, describir (caracterizar) de una forma estructurada y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica).

## **Congruencia**

Julián Gardey (2010); señalan que la congruencia es un principio procesal que se refiere a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el juicio, y la decisión contenida en el fallo del juez. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes, así pues, el juez solo debe limitarse a la peticionado en la demanda.

## **Distrito judicial**

El distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para los efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia.

El este país cuenta con 28 distritos judiciales, Rubén Robles (2018).

## **Doctrina**

José Manuel, 2005: señala que es la reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico que existe. La doctrina jurídica surge de las universidades que estudian el derecho vigente y lo interpretan dentro de la ciencia del derecho por la cual no tiene fuerza obligatoria y no es reconocido como fuente oficial del derecho, José vega (2018).

## **Ejecutoria**

Honores manifiesta que es un documento público y solemne en el que se consigna una sentencia firme. El efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno, José vega (2018).

## **Evidenciar**

Es probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda, evidenciar también es un término que se utiliza para formar una serie de expresiones que son muy habituales en nuestro lenguaje más diario, Julián Pérez (2018).

## **Hechos**

Julián Pérez (2018), manifiesta que el hecho jurídico es el conjunto de las normas que regulan y ordenan las relaciones humanas y que expresan un ideal de justicia. Un hecho en este marco, es un acto realizado por un ser humano que, una vez concretado ya no puede dejar de ser.

En efecto de un hecho jurídico puede consistir en la adquisición, la modificación o la pérdida de un derecho y se encuentran tipificados de manera objetiva en las normas.

## **Idóneo**

Julián Pérez (2018), señala que es la aptitud legal para ciertos actos como para servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas. También es empleada para calificar a aquel que resulte conveniente, correcto o propicio para algo, lo idóneo es apropiado para un determinado fin o en un cierto contexto.

## **Juzgado**

Es un conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia tribunal unipersonal o de un solo juez, también se le llama juzgado a un organismo público que tiene como finalidad dar resolución a los litigantes con resultados de la cosa juzgada. El juzgado también es conocido como un tribunal de justicia y corte, de acuerdo en el lugar

geográfico en el que este, es aquel sitio en donde un grupo colegiado, o un juez resuelven la culpabilidad o inocencia de una persona en una causa judicial que se sigue en su contra. Julián Pérez (2018).

### **Pertinencia**

Es la cualidad de algo cuando conecta con una situación general. Haya pertinencia si una propuesta concreta está relacionada con el tema que se está tratando. Por el contrario, una propuesta no es pertinente si no tiene relación con el contexto general. La idea de pertinencia implica adecuación con los hechos y que hay una conexión entre lo particular y lo general, Antonio navarro (2013).

### **Sala superior**

En el Perú las salas superiores son el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. Solo se encuentra bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las salas se encuentran en cada distrito judicial que usualmente se corresponden territorialmente con cada región del Perú y son divididas según la especialidad que tienen, Julián Pérez (2018).

## **IV. HIPÓTESIS**

### **General**

El proceso judicial sobre Proceso contencioso Administrativo N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash , Perú -

evidenció las siguientes calidades de primera y segunda instancia donde se determinaron que en ambas instancias fueron de muy alta calidad.

### **Específico**

El proceso judicial sobre Proceso contencioso Administrativo N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash , Perú - evidenció las siguientes calidades: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

## **V. METODOLOGÍA**

### **5.1 Diseño de la investigación**

#### **No experimental.**

(Hernández,2010). Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad.

**Retrospectiva.** (Hernández, 2010). Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

**Transversal.** (Hernández, 2010) Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas

de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio .

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **5.1.1 Tipo de la investigación.**

(Fernández, 2010). La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; la cual facilitó la formulación del problema y el de sus objetivos como también su hipótesis de investigación; la materialización de la variable y el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** (Fernández, 2010). Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar las señales de la variable. Además el objeto de estudio es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura

especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

- a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y,
- b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

(Fernández, 2010). En síntesis, en la opinión de una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

### **5.1.2 Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo**

**Exploratorio.** (Fernández, 2010). Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas.

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron

antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** (Fernández, 2010). Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

(Mejía 2004) En opinión de las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- 1) La selección de la unidad de análisis. El Expediente judicial, es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales).
- 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## **5.2 Población y muestra**

Nuestra Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH advierte que el universo de la investigación para la carrera profesional de Derecho es indeterminada, compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial, que pueden obtenerse en los archivos o



repositorios digitales.

Así mismo la Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH determina que el estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia es seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo al instructivo.

En este presente trabajo de investigación tiene como nuestra el Expediente Judicial N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02, Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, comprende un proceso ordinario laboral sobre la desnaturalización de contratos verbales y otros, que registra un proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

### **Unidad de análisis**

(Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

(Villagómez 2013) La unidad de análisis puede escoger usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este presente estudio se utiliza procedimientos no probabilísticos y no utilizan el cálculo de probabilidades, La muestra no

probabilística asume varias formas: como juicio o criterio del investigador, también el de cuota y accidental.

(Arias,1999) La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N°00446-2017-0-0201-JR-LA-02; Segundo Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, comprende una acción contenciosa administrativo sobre bonificación vacacional*, que se encuentra registrado en el proceso contencioso, con el acción de ambas partes, concluido por las sentencias, y con la participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **5.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

(Centty 2006):Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

(Centty 2006) En el presente trabajo la variable será: características de la acción contencioso administrativo: otorgamiento de bonificación vacacional

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida.

(Villagómez, 2013): Señalan que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En este trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: el concepto y la operacionalización del proyecto.

### **Definición y operacionalización del proyecto en estudio**

(Centty 2006) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

(Centty 2006)En el presente trabajo la variable será: características de la acción contencioso administrativo: otorgamiento de bonificación vacacional los indicadores son:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida.

(Villagómez, 2013): Señalan que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En este trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en

el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

#### **5.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

(Villagómez, 2013) Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

(Lule 2012) El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación, exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las

partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

### **5.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

(Prado; 2008): exponen que la recolección y el análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**5.5.1. La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, así poder asegurar la aproximación gradual y reflexiva, al fenómeno orientado por los objetivos de la investigación y en cada momento de revisión y comprensión será conquistada por un logro basado en la observación y en el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**5.5.2. Segunda etapa.** En esta se hará una actividad, pero más sistemáticamente que la anterior, en términos de la recolección de datos es igualmente orientada por los objetivos y la verificación permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**5.5.3. Tercera etapa.** Igual que anteriormente descrito es una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores pues con el análisis sistemático, de carácter analítica de nivel profundo que se encuentra orientada por los objetivos, donde se encuentran articuladas en los datos y en las bases teóricas.

En estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

### **5.6. Matriz de consistencia lógica.**

(Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

(Campos 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

(Campos 2010) En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Continuando con la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **CUADRO 1: Matriz de Consistencia**

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente n° 00446-2017-0-0201-jr-la-02; segundo juzgado de trabajo, Huaraz distrito judicial de Ancash – Perú, 2021

OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Amparo por Jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00393 -2014-0-3101-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Sullana — Sullana, 2021</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N°00393-2014-3101-JR-CI-02 del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2021.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b> Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p>Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre amparo por jubilación, en el expediente n°00393-2014-3101-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2021.</p>	<p>Tipo y nivel de investigación: Cualitativo y cuantitativo. Exploratorio y descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectiva, transaccional. Población, muestra y unidad de análisis: Definición y operacionalización de los investigadores: La variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Técnicas e instrumentos: Técnicas: Observación y análisis. Instrumentos: Guía de observación.</p> <p>Plan de análisis: La recolección y análisis de datos, en función de los objetivos específicos con la revisión de las bases teóricas, de la siguiente manera: segunda y tercera etapa. Principios éticos: Código de ética: Principio de protección del medio ambiente y la justicia, de libre participación y informado, de beneficencia no recíproca, de integridad científica.</p>

### 5.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

### **5.8 Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); “el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las 49 dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog” Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica



## V. RESULTADOS

**Cuadro 2: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ENFASIS EN LA INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00446-2017-0- 0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - ANCASH.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy				



**Cuadro 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00446-2016-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy					



## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se logró el objetivo general que es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00446-2017-0-0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ; 2021. También se logró con los objetivos específicos, ya que cumplió con el primer objetivo específico, porque se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado y cumplió con el segundo objetivo específico, porque se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. (Cuadros 2 y 3).

En relación a la sentencia de primera instancia: Se trata de una sentencia dada por un órgano jurisdiccional de la primera instancia del segundo juzgado de trabajo de Huaraz - Ancash, cuya calidad fue de rango muy alta; de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y

5.3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad mencionadas, así como la congruencia de los hechos,

(Alfares, 2018) indica que el hecho de tener una introducción, compuesta por un encabezamiento, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un asunto, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una individualización de las partes que precisa la identidad de las partes. Además, la claridad. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en la ley 27584, ley de procedimiento contencioso administrativo.

En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: La congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá y la claridad.

(Fernandez 2015) conforme a la postura de las partes, la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; el que corresponde a la parte demandada, ya que

se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; se ha redactado con términos claros, se permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso, del mismo modo se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver es por eso que este hallazgo deja entrever que la sentencia recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones.

(Aguero, 2020). En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que fueron de rango muy alta, muy alta (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

(Sernaqué, 2019). Una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho, ya que la finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (p.188-189)

(Sernaqué, 2019). El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció que los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar y sostener que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidenció la aplicación del principio de motivación; lo cual, como bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, que a su vez, está reconocido en las Normas Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; ya que es preciso saber y conocer las razones que sustentan una decisión en que se comprende a toda persona. (p.188)

(Guevara, 2019). Plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o



desestimada.

Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el contenido evidencia resolución, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

(Ticona 2016). En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el artículo 27444 y la ley 27584, regulan al derecho administrativo y contencioso administrativo; sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia. (pp.149-150)

Si bien es cierto en la descripción de la decisión, se evidenciaron 5 de los 5

parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

(Fernández, 2019). Es En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. En la decisión final, corresponde establecer a quien estará dirigida la exoneración, o el pago de costos y costas, para que así se halle una decisión expresa y clara del caso en estudio. (pp.155-156)

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.

Al examinar los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha conseguido el primer objetivo específico que es determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Es importante mencionar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis

especifica número 1 sobre la calidad de la sentencia de primera instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta.

Conforme a los hallazgos y la metodología que he aplicado para la realización de investigación he logrado el objetivo específico número 1 que es determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La conclusión es que la sentencia de la primera instancia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses de acuerdo a las normas previstas en decreto legislativo 276.

En la sentencia de segunda instancia: Se trata de una sentencia emitida en el segundo Juzgado de trabajo de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 3).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango

muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia claridad. No obstante, no se encontró un parámetro: Los aspectos del proceso.

(Guevara, 2013). Respecto a la introducción, se puede afirmar que hay respeto de las formalidades, previstas en los parámetros normativos del artículo 54 del decreto legislativo 276; es decir un encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia. (p.191)

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, evidencia la claridad.

( Sernaqué, 2019). En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, en este caso, el órgano revisor, si lo observó, pues en la parte expositiva hay un texto con términos entendibles, que su lectura deja entrever las pretensiones que van a resolverse en segunda instancia, esta existencia, permite afirmar, que en cuanto a estos puntos se refiere la sentencia. (p.191-192)

Con relación en los resultados obtenidos, puede acotarse que la sentencia fue muy alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

(Aguilera, 2018). En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, para quien es el perdedor y el ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho

y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. (p.119)

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa), el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia claridad.

(Gómez, 2016). El sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente

los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, evidencia claridad.

En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es Declare fundada la demanda, contra la Administración, declarando nula la resolución directoral y ordena que se le pague la Bonificación vacacional por haber cumplido 30 años de servicios a favor del estado.

Esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

De acuerdo a los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ha logrado con el objetivo específico número 2 que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente seleccionado.

Es preciso indicar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis número 2 sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta.

Conforme a los hallazgos y la metodología que he aplicado ha permitido el cumplimiento del determinar objetivo específico número 2 que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La conclusión es que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, fundamentalmente se han explicitado datos que individualizan a la sentencia. Asimismo, se ha asegurado que en segunda instancia el trámite ha sido muy bien; implica garantizar un debido proceso y además éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión.

Conforme a los resultados de los cuadros número 2 y 3, se evidenció que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia dió como resultado muy alta, muy alta.

## **VI. CONCLUSIONES**



Se concluye que se logró con el objetivo general que es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00446-2017-0-0201-jr-la-02; segundo juzgado de trabajo, huaraz distrito judicial de ancash – Perú, 2021.

Cabe mencionar que se logró a través del primer y segundo objetivo específico; primero, porque la calidad de la sentencia de primera instancia para protección jubilatoria se fundamenta en la calidad de su interpretación, consideración y resolución, y normas, doctrinas y leyes relacionadas. parámetros, Determinado en los documentos seleccionados; segundo, porque la calidad de la sentencia de segunda instancia de protección al retiro se determina en los documentos seleccionados en función de la calidad de su interpretación, deliberación y resolución, de acuerdo con las normas, doctrinas y parámetros legales pertinentes.

“Se ha concluido que, respecto al debido proceso, si se han cumplido con este ya que tanto la parte demandada como el demandante han podido ejercer este derecho, Como el demandante que interpuso la demanda amparándose en el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el demandado ejerció su derecho a contradecir esta demanda Además, el debido proceso se aplica y se observa dentro de otros principios procesales que están mencionados en la constitución, por lo que se cumplieron con los objetivos generales y específicos calificados como muy alta calidad y muy alta calidad así como también se cumplió con la Hipotesis General y Específica”

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila grados, G (2014), EL ABC del Derecho procesal Civil, Lima – Perú Editorial San Marcos

Alvarado Velloso Adolfo 1859- Argentina —Introducción al estudio del derecho procesal.

Alsina, H. (1962). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (II). Buenos Aires - Argentina: Compañía Argentina de Editores.

Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso, Volumen 3. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Baldivieso, R. (2013) La Administración de Justicia como Cuestión Integral.

Recuperado de:

[http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id\\_articulo=127722](http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id_articulo=127722).

Basabe Serrano, S. (2013) Seminario de Investigación: Calidad de las Decisiones Judiciales en América Latina: Recuperado de: <http://lcamnusales/acoa/sites/default/files/semininvestbasabe-serrano>

Bernardo Carvajal 2010-Colombia. “Alcance y Limitaciones del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo” Revista Digital de Derecho Administrativo, No. 4, pp. 7-21.

Bermudez Soto Jorge (2010- Chile).  
[www.magisterderecho.ucv.cl/jorgebermudez.htm](http://www.magisterderecho.ucv.cl/jorgebermudez.htm).

Bocanegra S. (2005). Teoría de los Actos Administrativos, España, Editorial Iustel.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded)

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Caballero Sánchez Rafael Profesor Titular de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid (2009) en su Revista General de Derecho Administrativo (2009).

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005). Teoría General del Procedimiento Administrativo, Lima, Editorial San Marcos

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras Disposiciones Legales. (15ª. Edic.) Lima; Editorial RODHAS.

Cassagne J. (2010). Derecho Administrativo, Lima. Editorial Palestra.

Carloza, Prieto, L. (1977). Temas de Derecho Administrativo, Madrid España,  
Editorial EIFT- 2da Edición.

Castiglioni Paz, y Rodríguez Román, E. (1974). Derecho Administrativo y Ciencia de  
la Administración, Madrid – España, Ediciones Marques de Duero.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista  
Editores

---

**A**

# **N E X O S**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

EXP. N° : 00446-2017-0-0201- JR-LA-02

DEMANDANTE : (.....)

DEMANDADA : (.....)

MOTIVO: Bonificación Vacacional

RESOLUCIÓN NÚMERO: Cinco

Huaraz, treinta de octubre

Del dos mil diecisiete

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Huaraz, treinta de octubre del año dos mil diecisiete. –

VISTOS; dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente, y;

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. Resultado de autos que mediante escrito que obra de fojas veinticinco a treinta y tres, el actor (.....) interpone demanda contenciosa administrativa dirigiéndola contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando como pretensión que el Juzgado declare la nulidad absoluta de la Resolución Directoral N° 00109-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete; en consecuencia, solicita se ordene el pago por concepto de reintegro de la bonificación por vacaciones ascendente a la suma de cincuenta y 00/100 soles anual, que como incremento remunerativo fijo y permanente le corresponde con efectividad a partir del uno de setiembre del dos mil uno y hasta la fecha se devengue inclusive. El accionante señala es personal nombrada (.....) con el cargo clasificado de Técnico Administrativo I Categoría STB, encontrándose regido por las normas glosadas a la carrera pública del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En tal sentido, indica que a través del Decreto de

Urgencia N° 105-2001-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día treinta y uno de agosto del dos mil uno en su inciso b) del artículo 1° se fija a partir del uno de setiembre del dos mil uno, en cincuenta con 00/100 soles anual, por concepto de vacaciones a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y el Decreto Ley N° 20530, monto que será abonado en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro; pese a ello, indica que su persona viene percibiendo únicamente la suma de cero con 04/100 soles como beneficio por vacaciones anual, por el concepto remunerativo reclamado, transgrediéndose así flagrantemente la norma que autoriza dicho pago que debe ser en forma anual. Asimismo, indica que el tercer párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Estado, precisa que ninguna relación puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador y el artículo 26° de la misma Carta Magna, establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, termina haciendo mención a la interpretación favorable reconocidos por la Constitución y la Ley, termina haciendo mención a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Por otro lado, indica que el Principio de Legalidad está consagrado en el numeral 1.1, y que, en la administración pública, tal principio significa que la administración está sometida a las reglas de derechos, recogidas en la Constitución y en las leyes propias de la administración; imponiendo a las autoridades, la obligación de ceñir todas las decisiones al contenido de las reglas jurídicas, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos

administrativos generales.

**2.** Mediante resolución número uno que obra de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, se admite a trámite la demanda interpuesta y se confiere traslado a la entidad demandada y al citado procurador público, tal como es de verse de las constancias de notificación que obran de fojas treinta y nueve a cuarenta.

**3.** Mediante escrito que obra de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash absuelve el traslado de la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, en atención a que en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, Decreto Legislativo 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo.

N° 005-90-PCM y Decreto de Urgencia N° 105-2001, la petición sobre el beneficio adicional por vacaciones, en armonía a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, concordante con el artículo 9° inciso c) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, equivalente a una remuneración básica; por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas referente a la aplicación de dicho decreto de urgencia, menciona que el incremento de S./ 50.00 es pensionable y sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, dada su naturaleza, toda vez que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, al reglamentar la aplicación del referido decreto de urgencia establece que solo la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PC M. Asimismo indica que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y otra retribución que se otorguen en función a la remuneración básica, remuneración principal, o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose con los mismos



montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Supremo 847; consecuentemente, señala que el beneficio adicional por vacaciones se otorga en razón a la remuneración básica, sin el reajuste dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por lo que resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por la base legal invocada en la demanda, por lo que no resulta procedente otorgar al recurrente la bonificación otorgada por el precitado dispositivo, que reajusta la remuneración básica. Finalmente en dicho año, a través de la Ley N° 30518 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en sus artículo 6° se ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificaciones y reintegro de los mismos en los siguientes términos: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente."

**4.** Mediante escrito que obra de fojas cincuenta y uno a cincuenta y cuatro, el Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash absuelve el traslado de la demanda solicitando que la misma sea declarada improcedente o infundada, argumentando que el Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz es una unidad ejecutora que goza de autonomía económica y administrativa y responde por el pago de las obligaciones del personal activo y cesante de su jurisdicción; asimismo indica que el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 señala que son derechos de los servidores públicos de carrera percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo

las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a ley y el primer párrafo del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 indica que la remuneración básica se fija de acuerdo al cargo y nivel según sea para funcionarios o servidores pero en ambos casos el haber básico es el mismo. Del mismo modo, indica que el artículo 46° de la norma acotada, estipula que el haber básico de los servidores públicos se regulan anualmente en proporción a la unidad remunerativa pública y como un porcentaje de la misma, el monto de la URP será fijado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal, el reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos. Por otro lado indica que mediante el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, disponiendo en el artículo 9° inciso c) que la bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Señala también que mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fija la remuneración básica para profesores, profesionales de salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Legislativo N° 19990 y del Decreto Legislativo N° 20530 y se fija a partir del uno de setiembre de dos mil uno en S/.50.00 la remuneración básica a los siguientes trabajadores públicos sujetos al régimen laboral

del Decreto Legislativo 276, cuyos ingresos mensuales a razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego; sean menores o iguales a S/1,250.00 nuevos soles y conforme al inciso i) del artículo 3 Precisiones de artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF indica que los ingresos mensuales en razón del vínculo, laboral a que hace referencia el inciso b) comprende entre otros, las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensación en dinero o especie, racionamiento, movilidad, así como en general toda retribución permanente y de naturaleza similar que percibe el servidor al treinta y uno de agosto del dos mil uno; por lo que dicho incremento de S/50.00 no implica un reajuste de aquellos otros ingresos que se otorguen en función de la remuneración básica, en consecuencia el incremento solo afectará la remuneración básica y la principal, más no las demás bonificaciones y beneficios que se calculan en función a dicha remuneración, no obstante lo indicado, es pertinente señalar que la compensación por tiempo de servicios, dada su naturaleza, es el único concepto que se calculará considerado la remuneración básica de S/50.00. Refiere que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa en su artículo 4° que la remuneración básica en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta automática mente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; agrega que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 prescribe que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios,

pensiones y en general toda otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los concepto señalados en el párrafo anterior; de igual forma indica que el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se prueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; además indica que el artículo 6° de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, establece “prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, prioridad, mecanismo y fuente de financiamiento”, por ello refiere que dentro de dicho contexto se desprende que la remuneración reajustada a S/. 50.00 Nuevos soles, solo sirve de reajuste para la remuneración principal y no para las bonificaciones y otros conceptos detallados, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente.

**5.** Mediante resolución número dos que obra de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público

del Gobierno Regional de Ancash y de la Dirección Regional de Salud de Ancash, en los términos expuestos.

6. Mediante resolución número tres que obra de fojas sesenta a sesenta y dos, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos, se prescinde de la audiencia de actuación de medios probatorios y se remiten los actuados a Vista Fiscal, emitiéndose el dictamen fiscal 200-2017-MP/2da.FPF-HUARAZ obrante de fojas sesenta y cuatro a sesenta y nueve; teniendo a la vista el expediente administrativo en copias fedateadas. Y, siendo el estado del proceso es oportunidad de emitirse la correspondiente sentencia y,

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a las normas de un debido proceso; asimismo, se debe tener en cuenta que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Asimismo debe tenerse en consideración, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 que establece: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de

probar corresponde a ésta”, debiéndose tener presente también que conforme lo establece el Artículo 30° de dicho cuerpo normativo “en el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios. En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes”.

TERCERO: Que, en el caso de autos la parte demandante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 00109-201 7-REGION-ANCASHDIRES/OGDRH de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete; en consecuencia, solicita se ordene el pago por concepto de reintegro de la bonificación por vacaciones ascendente a la suma de cincuenta y 00/100 soles anual, que como incremento remunerativo fijo y permanente le corresponde con efectividad a partir del uno de setiembre del dos mil uno hasta la fecha de devengue inclusive.

CUARTO: Que, teniendo en consideración los argumentos recogidos en el considerando previo, este Juzgador, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar si la bonificación por vacaciones establecida en el artículo 16° del Decreto Supremo número 028-8 9-PCM, debe ser calculada sobre la base de la remuneración básica de Cincuenta y 00/100 Soles, señalada en el Decreto de Urgencia 105-2001, pues es en función de ello que se ha de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes y, por tanto, si debe declararse su nulidad conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

QUINTO: Que, respecto si la remuneración de la parte demandante debe ser reajustada ordenándose el pago de la bonificación vacacional, establecida en el artículo 16 del Decreto Supremo número 028-89-PCM, cabe mencionar que dicho extremo es contradicho por la parte demandada sobre la base de que el artículo 4° del Decreto Supremo número 196-2001-EF, precisó que el reajuste dispuesto en el Decreto de Urgencia número 105-2001 se refiere únicamente a la remuneración principal a la que se refiere el Decreto de Urgencia número 057-86- PCM y que por tanto, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, debían continuar percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo número 847.

SEXTO: Que sin embargo, los argumentos recogidos en el considerando previo han sido desvirtuados por completo por la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria se ha pronunciado sobre este asunto al sentar precedente vinculante<sup>1</sup>, en la Casación número 6670-2009-Cusco, de fecha seis de octubre del año dos mil once, señalando lo siguiente: “Décimo Primero: que, en ese sentido el artículo 52° de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212 y el Decreto de Urgencia 105-2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo 196-2001-EF, al ser esta una norma que encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución; tal concepto de validez no solo alude a la necesidad de que una norma se adecúe a otra superior, sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el Decreto Supremo referido. // Décimo Primero: Que, el Decreto Legislativo número 847, emitido en el año mil novecientos

noventa y seis, conforme se señala en su parte expositiva, se expidió (...) para un adecuado manejo de la hacienda pública, sea necesario que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público, se aprueben en montos de dinero, sin afectar los ingresos de trabajadores y pensionistas; esta norma no impide que a futuro se otorguen nuevos incrementos como lo reglamenta el Decreto Supremo 196-2001- EF; siendo que el Decreto de Urgencia 105-2001 es una norma posterior, dictada bajo los alcances del artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Estado, teniendo fuerza de Ley. // Décimo Segundo: Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de jerarquía de normas respecto de la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52 de la Ley número 24029-Ley del profesorado modificado por la Ley número 25212, aplicable a los profesores que desempeñan en el área de la docencia y los docentes de la Ley número 24029 debe de aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia número 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo 847, como lo indica el artículo 4 del Decreto Supremo número 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía...”

SÉPTIMO: Que, como consecuencia directa de lo resuelto por la Corte Suprema en el precedente vinculante antes citado, es claro que la Bonificación Vacacional<sup>2</sup> reclamada por la parte demandante, debe ser calculado sobre la base de la remuneración básica de Cincuenta y 00/100 soles (S/. 50.00) señalada en el Decreto de Urgencia 105-2001, debiéndose declarar fundada la demanda de autos en cuanto a



estos extremos se refiere.

OCTAVO: Que habiéndose determinado en líneas previas que la pretensión de la parte demandante de que se reajuste su bonificación vacacional sobre la base de la remuneración básica de cincuenta soles señalada en el Decreto de Urgencia número 105-2001, debe concluirse seguidamente que el acto administrativo cuestionado, vale decir la Resolución Directoral 00109-2017-REGIÓN-ANCASHDIRES/OGDRH de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, fue emitido en clara transgresión del ordenamiento jurídico vigente, configurándose de esta manera la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, motivo por el cual la demanda debe de ser amparada declarándose la nulidad de la resolución administrativa antes mencionada y disponiéndose el pago de los conceptos reclamados en la forma determinada en los considerandos anteriores.

NOVENO: En cuanto a los reintegros solicitados teniendo en consideración que el demandante tiene la condición de trabajador nombrado del sector salud en el cargo de Técnico Administrativo I habiendo ingresado a laborar para la demandada desde el doce de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, según es de verse de la copia de la boleta de pago que obra a fojas veinticuatro de autos, corresponde disponerse los reintegros de la bonificación vacacional, desde la fecha de vigencia del Decreto de Urgencia número 105-2001, vale decir desde el primero de setiembre del año dos mil uno hasta el momento efectivo del reajuste de la bonificación vacacional.

DÉCIMO: Que, en lo referente a los intereses solicitados, por lo que se debe de tener presente que éstos se generan por el incumplimiento del Estado en abonar un derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del derecho a percibir el mismo) hasta el momento en que se otorga o corrige el mismo. Debiendo para ello aplicarse el interés

laboral regulado por la Ley 25920.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos precedentes, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y mediante apreciación razonada, el señor Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz, administrado Justicia a nombre del Pueblo

FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por (.....), contra (.....); en consecuencia: declárese NULA la Resolución Directoral N° 00109-2017-REGIÓNANCASH-DIRES/OGDRH de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete y ORDENO que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago por BONIFICACIÓN VACACIONAL, dispuesto por el Decreto Supremo número 028-89-PCM, sobre la base de la remuneración básica de cincuenta soles señalada en el Decreto de Urgencia número 105-2001, así como el pago de los REINTEGROS desde el primero de setiembre del año dos mil uno hasta el momento efectivo del reajuste de la bonificación vacacional, solicitada por la parte demandante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo; AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe por designación Superior. NOTIFÍQUESE

EXP. N° : 00446-2017-0-0201- JR-LA-02

DEMANDANTE : (.....)

DEMANDADA : (.....)

MOTIVO: Bonificación Vacacional

RESOLUCIÓN NÚMERO: Nueve

Huaraz, diecinueve de junio

Del dos mil dieciocho

RESOLUCION N. °09

Huaraz, catorce de mayo de dos mil dieciocho VISTOS en audiencia pública el expediente de la referencia, remitido por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, con apelación de sentencia, para resolver. ASUNTO: Los Recursos de apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash y Director Regional de Salud Ancash contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por (.....) sobre Proceso Contencioso administrativo.

PRETENSION IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTACIÓN DEL AGRAVIO: El Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash se revoque la resolución impugnada por los siguientes fundamentos: a) Que el A-quo no ha tenido en cuenta lo establecido en el reglamento aprobado por D.S.N°005-90-PCM y decreto de Urgencia N° 105-2001 sobre el beneficio adicional por vacaciones en armonía a lo dispuesto en el artículo 9 inciso c) del decreto Supremo N° 028-89 PCM concordante con el artículo 9 inciso c) del decreto supremo 051-91 PCM y del decreto de urgencia N° 105- 2001 equivalente a una remuneración básica. b) Que, en el presente año a través de la ley N°30518 - Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 en su artículo 6 se ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificaciones y reintegro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad al inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la

Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, como lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil<sup>1</sup>; para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria, conforme a la competencia que le otorga el artículo 370° del Código Procesal Civil<sup>2</sup>, aplicable supletoriamente.

SEGUNDO. -Que, el proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado constitucional para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos del Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo. En efecto, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, prescribe: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

TERCERO.- Que en el presente caso, conforme se desprende el escrito de demanda de fojas veinticinco a treintaitrés, el accionante pretende la nulidad absoluta de la Resolución Directoral N° 00109-2017- Región- Ancash - Dires / OGDRH, de fecha

tres de febrero de dos mil diecisiete y el proveído N°00117- 2016 - DIRES - A-H "VRG" - HZ/D/D/DA/UP/ARP y OB de fecha dos de setiembre de dos mil dieciséis que declara improcedente el pago por concepto de reintegro de la bonificación por vacaciones ascendente a la suma de cincuenta con 00/100 Nuevos soles ( s/. 50.00) anual y el pago de los intereses legales de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1242 y 1245 del Código Civil, previa liquidación. Los demandados: Gobierno Regional de Ancash representado por el Procurador Publico contesta la demanda por escrito de folios cuarentaicuatro a cuarentaiséis fundamentando en que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones y otra retribución que se otorguen en función la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiendo en los mismos montos sin reajuste de conformidad con el Decreto Supremo N° 847; consecuentemente el beneficio adicional por vacaciones se otorga en razón a la remuneración básica sin el reajuste dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001. La Dirección Regional de Salud de Ancash contesta la demanda mediante escrito de folios cincuentauno a cuarentaicuatro fundamentando que el artículo 6 de la Ley N° 30281 - Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil quince establece prohibición a las entidades del Gobierno Nacional de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole; más aún cuando la remuneración básica reajustada a s/. 50.00 soles solo sirve para reajuste para la remuneración principal y no para las bonificaciones.

CUARTO. - Que, mediante resolución número cinco se emite la sentencia que declara fundada la demanda contencioso administrativo la misma que se sustenta en que declara fundada la demanda contencioso administrativo, la misma que se sustenta en

que el Reglamento del D.U. N°105-2001-EF, Decreto Supremo N°196-2001-EF, es una norma de menor jerarquía que el propio Decreto de Urgencia, por ende no puede modificar normas de mayor jerarquía como el D.S. 057-86-PCM y el artículo 51 del D.Leg. 276, que dispone que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio; por lo que procede el cálculo sobre la base de la remuneración básica y, al haberse incrementado mediante el Decreto de Urgencia 105-2001, el monto del cálculo desde el 01 de setiembre del dos mil uno es equivalente a S/.50.00 Nuevos Soles al año.

QUINTO: Absolviendo los fundamentos del recurso de apelación: De conformidad con el artículo 16° del Decreto Supremo N°028-89-PCM3, el beneficio adicional por vacaciones equivale a una remuneración básica, conforme al incremento de la remuneración básica aprobado mediante el Decreto de Urgencia N°105-2001; al respecto el Decreto Supremo N°051-91- PCM, dispuso que dicho beneficio vacacional debía continuar otorgándose en función a una remuneración básicas.

SEXTO: Dicha remuneración básica se incrementó, pues mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N°105 -2001, a partir del primero de setiembre del año dos mil uno, para el caso de profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530, dicha remuneración básica se fija en S/. 50.00 soles, bajo la condición que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral con la entidad sean menores o iguales a S/. 1,250.00, lo que incluye incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego,

de conformidad con el literal b) del artículo 1 y el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N°105 -2001.

SETIMO: Que, sin embargo, conforme sostienen los apelantes, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N°196-2001-EF, se hacen precisiones para la aplicación del Decreto de Urgencia N°105 -20015 en el sentido que sólo reajusta la Remuneración Principal, la misma que de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N°057-86-PCM, es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, y no reajusta otras retribuciones como remuneraciones, bonificaciones, beneficios, entre otros, que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N°847.

OCTAVO: Siendo ello así nos encontramos ante un aparente conflicto normativo, por lo que para declarar el derecho materia de interpretación, se requiere determinar la jerarquía de cada una de ellas; respecto del Decreto de Urgencia, de conformidad a lo previsto por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el Presidente de la República está facultado para dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera; mientras que, de conformidad con el Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo, los decretos supremos son normas de carácter general que regulan la actividad sectorial o multisectorial en el ámbito nacional; siendo ello así, el Decreto de Urgencia es una norma de mayor jerarquía que el Decreto Supremo, de conformidad a lo que establece el artículo 51 de la Constitución Política del Estado “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así

sucesivamente(...)'".

NOVENO: Siendo ello así, el artículo 4 del Decreto Supremo N°196-2001-EF, tiene menor jerarquía que el Decreto de Urgencia N°105 -2001; por ende no puede modificarlo ni desnaturalizarlo, aun siendo la norma reglamentaria, pues debe ceñirse a la norma de superior jerarquía; por lo que es el acotado Decreto de Urgencia el que debe aplicarse al caso concreto, ya que el Decreto Legislativo N°8476 no limita ni impide que a futuro se otorguen nuevos incrementos como lo reglamenta el Decreto Supremo N°196-2001-EF; y en el presente caso el Decreto de Urgencia 105-2001 es una norma posterior, la misma que ha sido derogada por la única disposición complementaria derogatoria numeral veinticinco del D. Leg. 1153.

DECIMO: Que estando a lo anteriormente señalado, se hace evidente que la resolución administrativa impugnada, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444, al haber contravenido el ordenamiento legal, así como las disposiciones normativas respecto de la jerarquía normativa en la interpretación de las mismas para resolver la petición administrativa de la demandante, sustentada sólo en el hecho que el Decreto Supremo N°196-2001-EF hizo precisiones al D.U. 105-2001 hasta el extremo de modificarla y sin efectuar evaluación administrativa respecto de los demás requisitos que establece el propio Decreto Urgencia acotado; por lo que, corresponde declarar infundado los recursos de apelación y estimar la demanda declarándose nula la Resolución Administrativa materia de impugnación judicial; sin embargo, y sin afectar la plena jurisdicción que otorga la norma al Juzgador, no existiendo evaluación de primera instancia respecto de los requisitos de fondo en la petición de la actora, debe revocarse en parte la sentencia, con la finalidad que la entidad administrativa demandada determine si el total de



ingresos percibidos por la demandante, ha sido inferior o superior a la suma de S/. 1,250 (mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), con la finalidad de establecer si les corresponde la aplicación de la remuneración básica prevista en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N°105- 2001, teniendo en cuenta la aplicación de la norma en el tiempo de vigencia.

DECIMO PRIMERO: Que, en lo referente a los intereses peticionados, se debe tener presente que éstos se generan por el incumplimiento del Estado en abonar un derecho, desde la fecha de contingencia (inicio del ejercicio a percibir el mismo), hasta el momento en que se otorgue o corrija el mismo; debiendo en ese sentido aplicarse el interés laboral regulado por la Ley número 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

DECIMO SEGUNDO: Efectivamente en cuanto al pago de costos, dicho pedido deviene en improcedente de pleno derecho, en mérito a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que a la letra prescribe: “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos”. Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el dictamen fiscal superior CONFIRMARON en parte:

LA SENTENCIA que declara FUNDADA la demanda contencioso Administrativo interpuesta por (.....), contra (.....), en la parte pertinente que declara NULA la Resolución Directoral número 00109-2017- REGIÓNANCASH-DIRES/OGDRH, de

fecha tres de febrero de dos mil diecisiete y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución; y REVOCARON la parte pertinente que ordena el pago por concepto de bonificación vacacional, dispuesta por el D.S. N°028-89-PCM, sobre la base de la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia número 105-2001, ordenándose además el pago de los reintegros desde el primero de setiembre del año dos mil uno, hasta el momento efectivo del reajuste de la bonificación vacacional solicitada por la parte demandante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto; REFORMANDOLA dispusieron que la entidad administrativa emita nuevo acto administrativo en un plazo máximo de quince días, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente resolución, reconociendo los intereses legales de corresponder, para lo cual deberá informar al Juzgado bajo responsabilidad; sin costos ni costas; en tal sentido NOTIFIQUESE y DEVUELVA al Juzgado de origen.-  
Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar.- S.S.: (.....)



**ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Aplicación del Principio de</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>



			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Lista de cotejo**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si**

**cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá.

**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para

dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas). **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

**2.** Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

**3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

## 1.2. Postura de las partes

**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación la consulta. **Si cumple**

**3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

**4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**



3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada /

el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

##### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estas son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

**Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad la objetividad de la medición, en cada sub dimensiones, se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8 calificación**

**8.1.** De los parámetros el hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones**

**9.1** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalidad de la variable que se identifica como anexo 1

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales

9.4. Empoderarse, sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectiva de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>calificación</b>
		<b>Si cumple ( cuando en el texto se cumple)</b>
		<b>No cumple ( cuando en el texto no se cumple)</b>

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No Cumple

### **1. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor ( referencial )	Calificacion de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstas	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstas	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstas	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstas	2	Baja
Si solo se cumple 1 de los 5 parámetros previstas	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se produce luego de haber apliucado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento
- Consite en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determinar en función al numero de parámetros cumplidos
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguna de los 5 parametros previstas se califica con el nivel de: muy baja

## 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

### PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimension	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimension	
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimension		<b>X</b>					[ 9 – 10 ]	Muy alta	
								[ 7 – 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimension					<b>X</b>	7		[ 5 – 6 ]	Mediana
									[ 3 – 4 ]	Baja
									[ 1 – 2 ]	Muy baja

**Ejemplo :** 7, esta indicando que la calidad de la dimension, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente

**Fundamentos:**

- De acuerdo al cuadro de operacionalizacion de la variable ( Anexo 1). Las dimensiones indentificada como: parte exositiva y parte resolutive, cada una, presenta



dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimension es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a una dimension que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde ala parte exoisitiva y parte resolutive, es 10
  - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 ( números de niveles ). Y el resultado es 2
  - El numero 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
  - Asi mismo para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

Texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 – 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[ 5 – 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 – 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 – 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos ultimas columnas del cuadro 3

### **3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION**

## PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si solo se cumple 1 de los 5 parámetros previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** El numero 2, esta indicado que la ponderación o peso asignado para los parametros esta duplicado; porque pertenece a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento prevista en el cuadro 1. Es decir, luego de haber indentificado uno por uno, si los parametros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad de dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En ese ultimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican

- La calidad de la parte expositiva u resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2
- La calidad de la parte considerativa: también, emerge de la calidad de sus respectivos sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteruiores, se determina luego de multiplicar por 2, el numero de parametros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los conco nuveles de ka cakudad que son; muy baja, baja, meidana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, 5; sino: 2, 4, 6, 8, y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamento que sustenta la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimension: parte considerativa**  
(aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificacion aplicable a la dimension: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión		
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
<b>Parte considerativa</b>	<b>Nombre de la sub dimension</b>		<b>X</b>				<b>14</b>	[ 17 – 20 ]	<b>Muy alta</b>
								[ 13 – 16 ]	<b>Alta</b>
	<b>Nombre de la sub dimension</b>					<b>X</b>		[ 9 – 12 ]	<b>Mediana</b>
								[ 5 – 8 ]	<b>Baja</b>
								[ 1 – 4 ]	<b>Muy baja</b>

**Ejemplo: 14**, esta indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al cuando de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimension se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimension tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimension es 20.
- El numero 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (numero de niveles), y el resultado es 4.
- El numero 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la deteminacion de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

**[17 – 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta**

**[13 – 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta**

**[9 – 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana**

**[5 – 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja**

**[1 – 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja**

**5.2. Tercera etapa: determiancion de la calidad de la dimensión: parte considerativa –**

## sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

### Cuadro 5

#### Fundamentos:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo numero de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalizacion – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Pa								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
								[17 -20]	Muy alta						

		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				<b>30</b>
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



**ANEXO 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias**

**Anexo 5.1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ENFASIS EN LA INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00446-2017-0- 0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ - ANCASH. 2021**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Me dian a	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Me dian a	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTITICA DE ANCASH Segundo Juzgado Mixto de Huaraz</p> <p>EXP. N° : 00446-2017-0-0201- JR-LA-02 DEMANDANTE: (.....) DEMANDADA : (.....) MOTIVO : Remuneración Integra o Total RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Huaraz, trece de febrero</p> <p>del dos mil diecisiete.-</p> <p>DADO CUENTA: En la fecha con el presente proceso Avóquese al conocimiento la señora Juez que suscribe por disposición Superior; y al Dictamen Fiscal que antecede, estando a su contenido TÉNGASE por cumplido el mandato, en consecuencia y de acuerdo a lo establecido por los artículos 28.1 y 28.2 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo,</p>	<p><b>1- El encabezamiento evidencia:</b> “La individualización de la sentencia indica el numero de expediente, numero de resolución que le corresponde a la sentencia,lugar y fecha de expedición, la identidad de las partes, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumplen.</p> <p><b>2- Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretenciones? ¿Cuál es problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p><b>3- Evidencia la individualización de las partes:</b> “se individualiza al demandante aldemandado, y al del tercero legitimado, este último en los casos que hubiera en el proceso que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumplen</p> <p><b>4- Evidencia los aspectos del proceso:</b> “El contenido explicito que se</p>					<p>X</p>				<p>9</p>
----------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>modificado por el Decreto Legislativo número 1067 NOTIFÍQUESE con el mismo a las partes pudiendo éstas solicitar INFORME ORAL si lo consideran conveniente, cumplido que sea el plazo con o sin requerimiento para los informes orales; DÉJESE los autos en Despacho a fin de emitir la sentencia correspondiente. Interviniendo la secretaria que al final autoriza al término de la licencia por maternidad. Notifíquese.-</p> <p><b>Fundamentos Facticos de la Demanda</b></p> <p>1. Resulta de autos, mediante escrito que obra de fojas nueve a quince, don Teodorico Julca Trejo, interpone demanda Contenciosa Administrativa, dirigiéndola contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral número 00173-2017-REGION- ANCASH-DIRES/OGDRH, de</p>	<p>llene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple.</p> <p><b>5- Evidencia claridad:</b>  “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumplen.</p> <p>1- “Explicita y Evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumplen</p> <p>2- “Explicita y</p>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; y consecuentemente, se ordene a la entidad demandada el pago de la asignación de</p>	<p>Evidencia congruencia con la pretensión del demandante". Si cumple.</p> <p>3- "Explicita y Evidencia congruencia con los fundamentos fácticas expuesto por las partes". Si cumplen.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gratificación equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por los treinta años de servicios efectivos prestados al Estado, efectuándose en la suma correspondiente, conforme al inciso a) artículo 54° del Decreto Legislativo número 276.</p> <p><b>2. Fundamentos de la contestación de la demanda</b></p> <p>En ese sentido, refiere que en el caso de gratificaciones, existe abundante normatividad que ha precisado los montos; así se tiene que los artículos 8° y 9) del Decreto Supremo número 051-91-PCM; establece que "Las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base a sueldos, remuneraciones o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la CTS, bonificación diferencial, bonificación personal y el beneficio vacacional que continúen percibiendo en base a la remuneración principal y remuneración básica; entendiéndose como remuneración total permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con el carácter general para los funcionarios directivos y servidores de la administración pública, y esta constituida por la remuneración básica y reunificada (Principal), bonificación personal y familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad".</p> <p>Del mismo modo precisa, que a través de Ley del Presupuesto del Sector</p>	<p>4- "explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver". Si cumple.</p> <p>5- "Evidencia claridad el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumplen</p>					x					9
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>Público para el Año Fiscal 2017, se prohíbe en las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, beneficios de toda índole con las características señaladas anteriormente; por lo que resulta improcedente el incremento del monto que viene solicitando el recurrente</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia de Primera instancia Expediente N° 00446-2017-0-0201- JR-LA-02 del distrito Judicial de Ancash - Huaraz

**Anexo 5.1** “revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes que son ambas de muy alta calidad”

En el caso de la introducción, de “los 5 parámetros previstos se cumplen los 5, evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad”.

Respecto de la “postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplen 5; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes, explicita los puntos controvertidos y evidencia claridad”.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO , EXPEDIENTE N°00446-2017-0-0201- JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2021**

SUB DIMENSIÓN	SUB DIMENSION	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>C. fijación de puntos controvertidos: PRIMERO:</b>  Determinar, si la Resolución Directoral N° 000173-2017-REGIONANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. <b>SEGUNDO:</b> Determinar, si como consecuencia de la nulidad de la referida resolución, corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de la asignación por haber cumplido el actor treinta años de servicios a favor del estado, equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, más los intereses legales correspondientes. Y estando a los puntos controvertidos antes fijados, se procede a admitir los medios probatorios ofrecidos</p> <p><b>DEL DEMANDADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL "VRG" HUARAZ</b></p> <p>1. No se admite ningún probatorio por no haber presentado</p> <p><b>DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH:</b></p> <p>- Se admite el mérito de los medios probatorios ofrecidos por el accionante en su escrito postulatorio.</p> <p><b>DE LA DEMANDADA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH:</b></p> <p>NO SE ADMITE ningún medio de prueba, por no haber absuelto el traslado de la demanda</p>	<p><b>1-</b> "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados" (elementos imprescindibles) "expuestos en la forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes por lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones". Si cumplen.</p> <p><b>2-</b> "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas" ("se realizó un análisis individual de la fiabilidad y valides de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez"). Si cumple.</p> <p><b>3-</b> "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjuntiva". ("El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas del órgano jurisdiccional, se examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la</p>					<p>x</p>					<p>18</p>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------



	<p><b>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN</b>  Conforme lo dispone el artículo 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, sólo cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera el Juez señalará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, que en el presente caso las pruebas ofrecidas por las partes son de carácter documental de las que deberán tenerse presente su mérito al momento de resolver por lo que no resulta indispensable la realización de una audiencia de actuación de medios probatorios, por lo que en aplicación de la norma acotada.</p> <p><b>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contencioso Administrativa, en virtud de dicha norma se legitima el control jurídico por parte del Poder Judicial respecto de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir</p>	<p>prueba para saber su resultado"). Si cumple</p> <p><b>4-</b> "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia" ("Con la cual el juez forma convicción respecto al valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho en concreto") Si cumple.</p> <p><b>5-</b> "Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad". (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en la que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, el artículo 3° de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos Administrativos: Que, se haya emitido por órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; que, los actos administrativos expresen su objeto, de modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, su adecuación a finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin habilitación a perseguir mediante acto, alguna finalidad sea personal, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la</p>	<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; por cuanto el acto debe ser conformedo mediante el cumplimiento del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedimiento administrativo previsto para su generación; y debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, en el presente caso la pretensión del accionante está orientado a que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución Directoral número 00173- 2017-REGION- ANCASH- Dires/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; y consecuentemente, se ordene a la entidad demandada el pago de la asignación de gratificación equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por los treinta años de servicios efectivos prestados al Estado, efectuándose en la suma correspondiente, conforme al inciso a) artículo 54° del Decreto Legislativo número 276.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, éste Despacho, teniendo en consideración los puntos controvertidos fijados en autos, considera que el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere determinar en primer término, si la asignación por haber cumplido treinta años de servicios oficiales al Estado, se debe de otorgar sobre la base de la remuneración total permanente o sobre la base de la remuneración total íntegra, pues es en función de ello que se ha de determinar si la resolución administrativa impugnada ha sido emitida contraviniendo o no la Constitución y las leyes y, por tanto, si debe declararse su nulidad conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley número 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SEXTO:</b> Que, sobre el particular, para determinar cuál es el monto de la remuneración computable para efectos del abono de la gratificación por tiempo de servicios, vale decir, si procede la remuneración permanente u otro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>criterio diferente, procederemos a analizar la normatividad que regula la materia controvertida, para luego emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; al respecto el Decreto legislativo número 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 54° establece que “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir veinticinco años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir treinta años. Se otorga por única vez en cada caso (...)”</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Que, con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo número 276, se dictó el Decreto Supremo 051-91-PCM1, en cuyo artículo 8° se regulan los conceptos de “Remuneración Total Permanente” y de “Remuneración Total”, siendo que la primera categoría mencionada solamente incorpora algunos de los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador, por lo que evidentemente no se puede considerar a la remuneración total permanente como la remuneración íntegra a la cual alude el Decreto Legislativo 276, la cual más bien guarda correspondencia con el concepto de remuneración total, según la terminología empleada en el Decreto Supremo 051-91-PCM. <b>OCTAVO:</b> Que, como puede verse el Decreto Legislativo N° 276, es la base legal de la bonificación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por cumplir 30 años de servicios y dispone el otorgamiento de la misma en remuneraciones totales, en ningún momento hace mención al concepto de remuneración total permanente. Los conceptos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“remuneración total” y “remuneración total permanente” son definidos en el Decreto Supremo N° 051-91- PCM. Dicho Decreto Supremo establece, en su artículo 8° literal b) que la remuneración total “es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; mientras que la remuneración total permanente, es definida por el literal a) de dicho artículo, como “aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en ese contexto normativo, resulta evidente que el monto de la remuneración total permanente, resulta inferior al de la remuneración total o íntegra; por lo que, de acuerdo a lo taxativamente dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, corresponde que la asignación que se le otorgue al demandante por 30 años de servicios, tome en cuenta todos los conceptos que integran la remuneración total, en tanto que en el supuesto de pagársele la remuneración total</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>permanente, como sugiere la emplazada, se estaría contraviniendo lo establecido por el propio texto del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, con el consecuente perjuicio económico del accionante.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DÉCIMO:</b> Que, adicionalmente a lo expuesto, debe tenerse en consideración que el Principio de Especialidad en la aplicación de la ley, informa que para la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que prevé de modo específico el supuesto de hecho cuya regulación se procura, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de la República en la sentencia recaída en el Expediente N° 644- 2002- La Libertad. Además, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE.** Sentencia de primera instancia, expediente N° 00446- 2017- 0 – 0201 –JR –LA -02 Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

**Anexo 5.2** , revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son de: muy altas calidades respectivamente se cumplieron por ser la sentencia en análisis absolutoria.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”,

“las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “evidencia claridad”.

Respecto de “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretenciones”, “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “ las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justificas la decisión” y “evidencia claridad



		evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>173-2017-REGIONANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, y ORDENO a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios al Estado, teniendo en consideración la “Remuneración Integra o Total” del accionante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo. Sin costos y costas. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución.</p>	<p>considerativa respectivamente. ( El pronunciamiento s consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad:</p>					<p>X</p>				<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

		<p><i>el contenido</i></p> <p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N°00446-2017-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2020

**El anexo 5.3.-** se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**la Aplicación del Principio de Congruencia**” y “**la descripción de la decisión**”, que se ubican en el rango de “**alta**” y “**muy alta**” calidad respectivamente.

En el caso de “*la aplicación del principio de congruencia*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1; “*la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia*”. En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.



**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre SOBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ 2021**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	Alta	M u y a l t a	M u y b a j a	Baj a	M e d i a n a	Al t a	M u y a l t a
			1	2	3	4	5	(1- 2)	(3- 4)	(5- 6)	(7 - 8)	(9- 10)

<p><b>INTRODUCCION</b></p>	<p>1° SALA CIVIL - Sede Central  EXPEDIENTE : 00446-2017-0-0201-JR-LA-02 MATERIA : ACCION  CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  RELATOR XXX  DEMANDADO : XXX  DEMANDANTE: XXXX  RESOLUCIÓN N° 10  Huaraz, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.  <b>VISTOS</b>; en Audiencia Pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; de conformidad con lo opinado por la</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b>  3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia” (“Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”). <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca</p>									
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas setenta y cinco a ochenta.</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la Directora Regional de Salud de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho, que falla declarando fundada la demanda de folios nueve a quince, interpuesta por don Teodorico Julca Trejo, contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral número 00173-2017-REGION-ANCASH-D-IRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios a favor del Estado, teniendo en consideración la Remuneración Integra o Total del demandante, con</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( El pronunciamiento es consecuencia con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los	<p><b>cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo; con lo demás que contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</b> La apelante</p> <p>Directora Regional de Salud de Ancash expresa como agravios los siguientes: <b>a)</b> Que, la resolución recurrida contiene errores de hecho y de derecho que agravan los intereses de su representada; <b>b)</b> Que, el pago de la asignación por cumplir treinta años al servicio del Estado solicitado por el recurrente se ha otorgado de conformidad con el artículo 51° del Dec reto Legislativo 276; es decir la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, asimismo, según el artículo 54° del reglamento de la Ley de la Carrera administrativa aprobada por Decreto Supremo número 005-90-PCM, prescribe que la asignación por cumplir 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales; <b>c)</b> Que, el Decreto Supremo número 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; y <b>d)</b> El Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, es una unidad ejecutora que goza de autonomía económica y administrativa y responde</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el pago de las obligaciones del personal activo y cesante de su jurisdicción, por lo que le corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash como Titular del Pliego en el supuesto de que se confirmara la sentencia.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. sentencia de segunda instancia expediente N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02

**Anexo 5.4:** El cuadro numero 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta cálida. Lo que se deriva de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de : muy alta calidad respectivamente.

En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “evidencia el encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia individualización del demandado”, “evidencia aspecto del proceso” y “evidencia claridad.

Respecto de “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5 que son”: “evidencia el objeto de la impugnación”, “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenta la impugnación”, “evidencia de pretensión de quien formula la pretensión”, “evidencia la pretensión de la parte contraria al impúgnate” y “evidencia claridad”

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ. 2021**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	Alta	M u y a l t a	M u y b a j a	Baj a	M e d i a n a	Al ta	M u y a l t a		
			1	2	3	4	5	(1- 2)	(3- 4)	(5- 6)	(7 - 8)	(9- 10)		



<p><b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b></p>	<p><b>CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>De la pluralidad de instancia.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir la resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho 3 fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia” (“Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”). <b>Si cumple</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca con la parte expositiva y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4) <b>1 SEGUNDO.-</b> Según el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a procesos de esta naturaleza prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de <i>que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</i>” para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria; el recurso de apelación busca garantizar que las personas que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.</p> <p><b>Finalidad del Proceso Contencioso</b></p>	<p>considerativa respectivamente”.(“El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”). <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Administrativo.**

**TERCERO.-** El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado constitucional

**cumple**  
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

para evitar que el ejercicio del poder por parte de alguno de los órganos del Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la Administración Pública que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo.

En efecto, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 aprobado por Decreto Supremo número 013-2008-JUS, prescribe: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

**CUARTO.-** Mediante escrito de fojas don Teodorico Julca Trejo, interpone demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo contra la Dirección

1 EXP: N° 05410-2013-PHC/TC LA LIBERTAD  
-

Roberto Carlos Flores  
Paiva. 4  
Regional de Salud de Ancash con citación del  
Procurador Publico del  
Gobierno regional de Ancash; solicitando que  
se  
declare nula y sin efecto

legal los actos administrativos contenidos en:

a) La Resolución Directoral número 00173-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/OGDRH, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete; b) La Resolución Directoral número 0559-2016-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP, de fecha de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis; c) La Resolución Administrativa número 0158-2002-DIRES-AUTES-HZ-HA"VRG"/UP, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos; en consecuencia, solicita que se ordene a las entidades demandadas, que cumplan con el pago de Tres Remuneraciones Integrales Totales, por concepto de gratificación por haber cumplido treinta años de servicios oficiales a favor del Estado; con expresa condena de costas y costos. Señala el demandante, como fundamento fáctico de su pretensión, que es personal nombrado del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, por lo cual se encuentra regido por el Decreto Legislativo número 276 y su Reglamento el Decreto Supremo

número 005-90-PCM, agrega además, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54°, numeral a) del Decreto Legislativo número 276, le corresponde

percibir tres remuneraciones íntegras totales mensuales, por haber cumplido treinta años de servicios oficiales.

**QUINTO.-** Como es de verse en autos, la controversia central del caso que nos atañe radica en determinar si el artículo 9° de l Decreto Supremo número 051-91-PCM que define a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores públicos, resulta aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios al Estado, en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo número 276, norma que lo establece en dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.



**SEXTO.-** El Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia (Expedientes números 2129-2002-AA/TC, 3360- 2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), se ha pronunciado señalando que la asignación por cumplir

	<p>5</p> <p>veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo número 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta que las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos como en el presente caso. <b>SEPTIMO.-</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición Final de la Ley número 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las normas con rango de Ley y los Reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias. En efecto, los criterios del Supremo intérprete de la Constitución no sólo están

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.  
2 . Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento

	<p>destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional sino que vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares; por lo que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la “<i>ratio decidendi</i>” o razón suficiente que tuvo en cuenta el máximo órgano de control constitucional, para fundamentar sus fallos; siempre y cuando sea aplicable al caso concreto debido a la igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la “<i>ratio decidendi</i>”.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> En consonancia con lo precedentemente expuesto y en aplicación del Principio de Especialidad, por el cual se prefiere la norma de especie sobre la norma de género, se determina que las resoluciones cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho constituye</p>	<p>imiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es de circómodo de entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que es una razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respeto normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

precisamente en que la Administración Pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

	Principio de Legalidad es el primero de los principios rectores del Procedimiento Administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** sentencia de segunda instancia expediente N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02 Distrito Judicial de Ancash – Huaraz

**Anexo5.5:** El cuadro numero 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son: muy alta calidad.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 que son: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “las razones evidencia la fiabilidades las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana critica y de las máximas de experiencia”, “evidencia claridad”.

En cuanto a “la motivación de derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 5 que son: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas an sido seleccionados de acuerdo a los hecho9s y pretensiones”, “ las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “evidencia claridad”.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 00446-2017-0201-JR-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ 2021**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIVISIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	Alta	M u y a l t a	M u y b a j a	Baj a	M e d i a n a	Al ta	M u y a l t a	
			1	2	3	4	5	(1- 2)	(3- 4)	(5- 6)	(7 - 8)	(9- 10)	

<p><b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b></p>	<p><b>DECISIÓN:</b>          Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 1 del artículo 10° y el artículo 12.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General número 27444; <b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho, que falla declarando fundada la demanda de folios nueve a quince, interpuesta por don Teodorico Julca Trejo, contra la Dirección Regional de Salud de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral número 00173-2017- REGION-ANCASH-DIRES/</p>	<p>4. Las razones se evidencian la selección de los hechos probados o improbados. ( elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretencion. Si cumple.          5. Las razones se evidencia la fiabilidad de las pruebas (se realizó el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>OGDRH, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución, disponiendo el pago de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios a favor del Estado, teniendo en consideración la Remuneración Integra o Total del demandante, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto, más los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago efectivo; los que serán liquidados en ejecución de sentencia; descontando los montos diminutos percibidos por el actor; con lo demás que contiene;</p> <p><i>notifíquese y devuélvase.</i> - <b>Magistrado Ponente Ramos Salas Duhamel.</b>- S.S.:</p>	<p>de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. el contenido evidencia la aplicación de las 2 reglas precedente a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



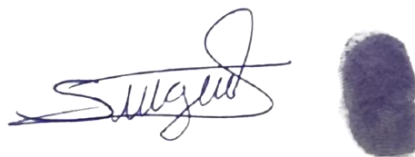
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que ase decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretencion planteada /el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa o n clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exce ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco del lenguaje extranjero ni viejos tópicos, argumentos retoricos. Sea asegura de no anular o no perder de vista que su objetivo es</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**El anexo 5.6** evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huaraz 20 de noviembre del 2021



*Tesista: Sonia Socorra Gullen Toledo*  
*Código de estudiante: 1206162082*  
*DNI N° 71592876*

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



---

## FUENTES PRIMARIAS

---



---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo